



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último, 112, fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**Dictamen**

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Cortazar, Gto., en sesión extraordinaria número 14 celebrada el día 11 de noviembre del año 2019 aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó a este Congreso el pasado catorce de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa presentada por firma electrónica certificada: Certificación del acta número 43 de la sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2019; estudio tarifario de agua potable y alcantarillado de JUMAPAC; formatos 7ª y 7c de la Ley de Disciplina Financiera; anexo técnico de determinación de costo anual actualizado para la prestación del servicio de alumbrado público; anexo técnico de determinación de la tarifa de derechos de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2020 y estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

En la sesión ordinaria del pasado veintiuno de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Posteriormente, en fecha 25 de noviembre de 2019 a través del sistema de firma electrónica el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato remitió el acuerdo tomado por el órgano colegiado en sesión de ayuntamiento del día 22 de noviembre del año en curso, a través del cual manifiestan la aprobación a la modificación del artículo 45 de la iniciativa de ley de Ingresos, que refiere a la facilidad administrativa por los servicios de alumbrado público, del porcentaje del 10% para quedar en el 12%.

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Así, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Respecto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. Derivadas del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020.

Desde luego sustentamos las anteriores consideraciones, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

*No. Registro: 820,139*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s):*  
*Séptima Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Apéndice de 1988*  
*Parte I*  
*Tesis: 68*  
*Página: 131*

### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

*Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*

*Séptima Época, Primera Parte:*  
*Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.*



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

*Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*



*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

*Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.*

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

En ese sentido, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y*



*presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...*

**II. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a



través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales y en específico los del año 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones**

Como parte también de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos



vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

**Jurídico.** De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

## II.2. Consideraciones Generales

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas de referencia, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados. En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones



se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre las y los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

### **II.3. Consideraciones Particulares**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019. Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio.

De igual forma, una vez que realizamos nuestra valoración, análisis y estudio de la iniciativa, consideramos necesario realizar varias modificaciones a las mismas, a efecto de generar un dictamen con acuerdos, ajustando las porciones normativas a la técnica legislativa y de redacción sin perder de vista los principios generales constitucionales y la armonización con nuestra Ley Primaria.

#### **Naturaleza y objeto de la ley**

En el artículo 1 se acordó adecuar la redacción a efecto de contemplar el *Clasificador por Rubro de Ingreso*, atendiendo a las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos.



## De los impuestos Impuesto predial

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.



*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente.

Ahora bien, dado que el ayuntamiento al formular su propuesta clasifica los valores unitarios de terreno y de construcción expresados en pesos y por metro cuadrado, de acuerdo a diferentes categorías según se trate de inmuebles urbanos y suburbanos así como rústicos, atendiendo a factores tales como las zonas de ubicación de los inmuebles, el tipo de construcción y los materiales con que se encuentren construidos si se trata de inmuebles con edificaciones, incluyendo la calidad y el estado de conservación, y en el caso de los inmuebles rústicos, se expresan los valores base en hectáreas de acuerdo a su calidad, como a las características de ubicación de los mismos, en tratándose de inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, en pesos por metro cuadrado. Se considera que dichas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ser aprobadas en sus términos.

### **De los Derechos**

#### **Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Respecto a estos derechos en términos generales el iniciante no presenta variantes en su esquema general de cobro en la tarifa y cuotas. No obstante lo anterior, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes consideraciones y por ende ajustes al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

En la fracción XII, estas comisiones dictaminadoras, consideramos necesario adecuar al tope inflacionario del 3.5% las cuotas considerada en el supuesto de los incisos b y d, así como el contenido y alcance del inciso j) en razón de no estar justificados con anexos técnicos que hicieran conocer los impactos reales de dichas propuestas, por ello volvimos a retomar el texto vigente y a efecto de atender los criterios generales aprobados por las Comisiones Unidas, pues se detecta un cambio en la mecánica de cobro que no esta soportado por dichos estudios de naturaleza técnica que pudiera soportar dicho cambio.



En la fracción XIV que corresponde a las incorporaciones no habitacionales el inciso c) se cuantificó un incremento del 90.68% sin estar soportado por los estudios técnicos que determinarían el impacto real de la misma, por ello se acordó mantener la cuota vigente al 3.5% aprobado, para quedar de: \$9.00 a \$4.89.

Respecto a la fracción XV denominada incorporación individual, se detecta un incremento por encima del tope inflacionario del 88.68% en el apartado que refiere al cobro por conceptos de títulos de explotación, mismo que no presenta el estudio técnico que a detalle muestre el soporte para tal incremento, por ello y en ausencia del mismo, se determinó ajustar al 3.5% quedando en \$707.32.

### **De los servicios de alumbrado público**

En cuanto a la tarifa propuesta para estos derechos, la misma *mensual y bimestral* se ajustó atendiendo al resultado de aplicar la fórmula, con datos proporcionados por el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad. Es decir, con las nuevas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 228-I, que refiere: *La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

En esta parte se concluye que la tarifa contemplada en la Ley de Ingresos, se utiliza únicamente como referencia al monto máximo que llegarían a pagar los contribuyentes, ya que la recaudación sólo es del 10% del consumo de energía eléctrica. Es así que, en el municipio de Cortazar, Gto., solamente el 0.45% de los usuarios, podrían llegar a pagar la tarifa completa, por lo que el 99.55% están subsidiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente ley.

En este apartado cabe reconocer la complejidad que el tributo representa para la autoridad y para los contribuyentes, y es pertinente la referencia al daño que ha provocado a las finanzas de los municipios, mostrando un crecimiento constante en el déficit que se ha presentado en los últimos años. En ese sentido, como lo hemos referido, la reciente reforma a la ley de la materia, respecto al derecho por servicio de alumbrado público y con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, se rediseñó la estructura impositiva,



atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

La modificación continúa respetando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

Por ello, se acordó eliminar de esta propuesta el artículo 16 que refería al factor de ajuste tarifario (FAT), considerando el porcentaje de crecimiento de sus costos de facturación, determinando incorporar una tasa de crecimiento promedio de los últimos ejercicios de la tarifa 5-A en servicios de baja tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas, en razón de estar ya referido en la ley de la materia dado a las recientes reformas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 22 de noviembre de 2019.

### **Por servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo 25, fracción II que refiere a los servicios prestados por el Centro antirrábico, y en su inciso a, expresa que por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal, tendrán un costo específico, es decir, se propone la cuota actualizada al índice inflacionario. Sin embargo, aun cuando sabemos que partimos de un concepto vigente en la ley 2019, sabemos que de acuerdo a los alcances que persigue la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, dichos conceptos están rebasados, por ello, se determinó ajustar el servicio ahí contemplado para ser acorde a lo que establece los artículos 2, fracción III; 6, fracciones I y VII y, 38 del ordenamiento de referencia a efecto de que sea el Centro de Control y Asistencia Social, quien deba en su caso prestar dichos servicios.



### **Por servicios en materia de acceso a la información pública**

En el artículo 34, se acordó reestructurar la propuesta a efecto de que si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

Lo anterior, para ser acorde a lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.

### **Contribuciones especiales**

En el Capítulo Quinto denominado: *Contribuciones Especiales* y, dadas las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019, se modificó el concepto para ser *Contribuciones de Mejora*, por ser las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, con fundamento en el artículo 2, fracción I, apartado A, numeral 3 de la ley de referencia. Dicha modificación se realizó al contenido del artículo 35 y su respectiva sección.

### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales**

En el apartado de servicios de asistencia y salud pública se adecuó el criterio contenido en la fracción III, para hacerlo acorde con la tabla de rangos y puntajes contenida en el mismo dispositivo, es decir, se eliminó el concepto de *grados de escolaridad*. De esta forma se otorga certeza jurídica a los alcances de la condonación de la cuota contenida en el artículo 24, fracción I de la ley.

En el artículo 46 que refiere a los servicios de alumbrado público, se determinó adecuar el término *cuota anualizada del impuesto predial* por el de *cuota mínima anual* para ser acorde a los alcances del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. De igual forma se actualizaron las tablas correspondientes a los beneficios fiscales de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que exista progresividad de las mismas actualizando al tope inflacionario.



*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **Transitorio**

Se acordó eliminar de la propuesta el segundo que refería a: *Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.* Lo anterior en razón de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Cortazar, Guanajuato		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020		
	Concepto		
	Total		
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$18,622,964.90</b>
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$267,607.95
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$267,607.95
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$17,460,606.74
1201	Impuesto predial		\$17,309,307.81
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$151,298.93
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$344,995.30
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras		
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$343,622.50
1303	Impuesto de fraccionamientos		\$1,372.80



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1400	Impuestos al comercio exterior	
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	
1600	Impuestos ecológicos	
1700	Accesorios de impuestos	\$549,754.91
1701	Recargos	\$549,754.91
1702	Multas	
1703	Gastos de ejecución	
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
3100	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$19,901,101.93</b>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$19,901,101.93
4301	Por servicios de limpia	\$190,126.84
4302	Por servicios de panteones	\$2,064,939.15
4303	Por servicios de rastro	\$1,387,400.49
4304	Por servicios de seguridad pública	
4305	Por servicios de transporte público	\$120,778.32
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$536,587.20
4307	Por servicios de estacionamiento	\$709,783.20
4308	Por servicios de salud	\$1,658.80
4309	Por servicios de protección civil	\$123,420.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,670,412.32
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$547,344.37
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$233,617.03
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$3,543,314.08
4315	Por servicios en materia ambiental	\$182,020.97
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$378,829.95
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$293,644.80
4318	Por servicios de alumbrado público	\$7,740,718.81
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$176,505.60
4321	Por servicios de asistencia social	
4400	Otros derechos	
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$5,487,043.53</b>
5100	Productos	\$5,487,043.53
5101	Capitales y valores	\$230,088.23
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	
5103	Formas valoradas	\$69,463.50
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$2,761.88
5106	Enajenación de bienes muebles	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$4,238,158.64
5109	Otros productos	\$946,571.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$4,124,794.15</b>
6100	Aprovechamientos	\$2,124,561.07
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	
6104	Indemnizaciones	\$26,249.60
6105	Sanciones	\$1,358.63
6106	Otros aprovechamientos	\$2,096,952.84
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$2,000,233.08
6301	Recargos	
6302	Multas	\$2,000,233.08
6303	Gastos de ejecución	
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$77,932,168.85</b>
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$77,932,168.85
7301	Por la venta de inmuebles	
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de asistencia social	\$10,619,895.85
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$67,312,273.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$243,017,865.71</b>
8100	Participaciones	\$123,679,549.67
8101	Fondo general de participaciones	\$86,266,428.21
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,769,086.40
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,823,228.78
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,733,422.58
8105	Gasolinas y diésel	\$3,217,293.36
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$870,090.34
8107	Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	
8200	Aportaciones	\$94,155,356.57
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$26,941,392.59
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$67,213,963.98
8300	Convenios	\$19,004,530.00
8301	Convenios con la federación	\$2,000,000.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del estado	\$15,000,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$2,004,530.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$6,178,429.47
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$7,095.50



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

8402	Fondo de compensación ISAN	\$243,527.22
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,589,799.33
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$2,500,000.00
8405	Multas federales no fiscales	\$1,000,000.00
8406	Alcoholes	\$838,007.42
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al Millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,730.18	\$2,996.14
Zona comercial de segunda	\$878.24	\$1,688.91
Zona habitacional residencial	\$1,405.17	\$1,688.91
Zona habitacional centro medio	\$628.28	\$1,246.43



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Zona habitacional media	\$403.64	\$648.52
Zona habitacional centro económico	\$385.04	\$580.96
Zona habitacional de interés social	\$309.04	\$425.57
Zona habitacional económica	\$184.06	\$317.51
Zona marginada irregular	\$106.38	\$141.85
Zona industrial	\$123.28	\$168.87
Valor mínimo	\$69.22	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,747.12
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,529.42
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,428.19
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,428.19
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,654.68
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,872.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,436.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,953.97
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,420.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,518.19



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,942.26
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,403.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$878.25
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$677.24
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$386.75
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,453.70
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,588.96
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,710.71
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,007.97
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,420.23
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,797.01
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,688.91
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,356.19
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,112.99
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,112.99
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$878.25
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$780.27
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,842.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,169.95
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,436.98



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,244.38
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,469.19
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,942.26
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,239.50
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,797.01
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,403.48
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,356.19
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,112.99
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$920.47
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$780.27
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$580.97
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$386.75
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,710.32
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,050.20
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,420.23
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,710.71
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,274.37
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,742.96
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,797.01
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,459.22



Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,264.98
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,420.23
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$2,075.69
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1,651.73
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$1,651.73
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,459.22
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,112.99
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,808.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,469.19
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,075.70
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,040.17
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,742.96
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,356.19

**II. Tratándose de inmuebles rústicos**

a) Tabla de valores base por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1. Predios de riego	\$21,223.65
2. Predios de temporal	\$8,987.94
3. Agostadero	\$3,700.90
4. Cerril o monte	\$1,888.21

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00



d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.79
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.02



4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$61.65
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$74.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



<b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.52
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.24



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.54
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.



**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES**  
**Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,**  
**LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

## TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.22
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.00
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.00
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.37
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.18
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.18
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.85
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.35

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



## I. Tarifa por servicio medido de agua potable

### a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.56
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.66	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.82	\$3.84	\$3.86
2	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18	\$7.22	\$7.25	\$7.29
3	\$13.66	\$13.73	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.36	\$14.43
4	\$22.26	\$22.37	\$22.48	\$22.59	\$22.71	\$22.82	\$22.93	\$23.05	\$23.16	\$23.28	\$23.40	\$23.51
5	\$24.72	\$24.84	\$24.97	\$25.09	\$25.22	\$25.34	\$25.47	\$25.60	\$25.73	\$25.85	\$25.98	\$26.11
6	\$26.25	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.78	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.32	\$27.46	\$27.60	\$27.74
7	\$28.77	\$28.91	\$29.06	\$29.20	\$29.35	\$29.49	\$29.64	\$29.79	\$29.94	\$30.09	\$30.24	\$30.39
8	\$30.37	\$30.53	\$30.68	\$30.83	\$30.99	\$31.14	\$31.30	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09
9	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.80	\$32.97	\$33.13	\$33.30	\$33.47	\$33.63	\$33.80	\$33.97
10	\$33.56	\$33.73	\$33.89	\$34.06	\$34.23	\$34.40	\$34.58	\$34.75	\$34.92	\$35.10	\$35.27	\$35.45
11	\$44.92	\$45.14	\$45.37	\$45.60	\$45.82	\$46.05	\$46.28	\$46.51	\$46.75	\$46.98	\$47.22	\$47.45
12	\$57.52	\$57.80	\$58.09	\$58.38	\$58.67	\$58.97	\$59.26	\$59.56	\$59.86	\$60.16	\$60.46	\$60.76
13	\$71.52	\$71.88	\$72.24	\$72.60	\$72.96	\$73.33	\$73.70	\$74.06	\$74.43	\$74.81	\$75.18	\$75.56
14	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79	\$87.22	\$87.66	\$88.10	\$88.54	\$88.98	\$89.43	\$89.87	\$90.32
15	\$100.73	\$101.24	\$101.74	\$102.25	\$102.76	\$103.28	\$103.79	\$104.31	\$104.83	\$105.36	\$105.89	\$106.41
16	\$117.23	\$117.82	\$118.41	\$119.00	\$119.60	\$120.19	\$120.80	\$121.40	\$122.01	\$122.62	\$123.23	\$123.85
17	\$131.50	\$132.16	\$132.82	\$133.48	\$134.15	\$134.82	\$135.49	\$136.17	\$136.85	\$137.54	\$138.23	\$138.92
18	\$146.59	\$147.32	\$148.06	\$148.80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151.80	\$152.56	\$153.32	\$154.09	\$154.86
19	\$162.49	\$163.31	\$164.12	\$164.94	\$165.77	\$166.60	\$167.43	\$168.27	\$169.11	\$169.95	\$170.80	\$171.66
20	\$179.26	\$180.16	\$181.06	\$181.96	\$182.87	\$183.79	\$184.71	\$185.63	\$186.56	\$187.49	\$188.43	\$189.37
21	\$205.31	\$206.34	\$207.37	\$208.40	\$209.45	\$210.49	\$211.55	\$212.60	\$213.67	\$214.74	\$215.81	\$216.89
22	\$221.93	\$223.04	\$224.16	\$225.28	\$226.41	\$227.54	\$228.68	\$229.82	\$230.97	\$232.12	\$233.28	\$234.45



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.56
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$241.48	\$242.69	\$243.90	\$245.12	\$246.35	\$247.58	\$248.82	\$250.06	\$251.31	\$252.57	\$253.83	\$255.10
24	\$261.86	\$263.17	\$264.48	\$265.80	\$267.13	\$268.47	\$269.81	\$271.16	\$272.52	\$273.88	\$275.25	\$276.62
25	\$283.10	\$284.51	\$285.93	\$287.36	\$288.80	\$290.24	\$291.70	\$293.15	\$294.62	\$296.09	\$297.57	\$299.06
26	\$318.33	\$319.92	\$321.52	\$323.13	\$324.75	\$326.37	\$328.00	\$329.64	\$331.29	\$332.95	\$334.61	\$336.28
27	\$339.00	\$340.70	\$342.40	\$344.11	\$345.83	\$347.56	\$349.30	\$351.05	\$352.80	\$354.57	\$356.34	\$358.12
28	\$360.30	\$362.11	\$363.92	\$365.74	\$367.56	\$369.40	\$371.25	\$373.11	\$374.97	\$376.85	\$378.73	\$380.62
29	\$382.25	\$384.16	\$386.09	\$388.02	\$389.96	\$391.91	\$393.87	\$395.83	\$397.81	\$399.80	\$401.80	\$403.81
30	\$404.81	\$406.83	\$408.87	\$410.91	\$412.97	\$415.03	\$417.11	\$419.19	\$421.29	\$423.40	\$425.51	\$427.64
31	\$469.08	\$471.43	\$473.79	\$476.15	\$478.53	\$480.93	\$483.33	\$485.75	\$488.18	\$490.62	\$493.07	\$495.54
32	\$491.00	\$493.46	\$495.92	\$498.40	\$500.89	\$503.40	\$505.92	\$508.45	\$510.99	\$513.54	\$516.11	\$518.69
33	\$513.39	\$515.96	\$518.54	\$521.13	\$523.74	\$526.36	\$528.99	\$531.63	\$534.29	\$536.96	\$539.65	\$542.35
34	\$535.80	\$538.47	\$541.17	\$543.87	\$546.59	\$549.33	\$552.07	\$554.83	\$557.61	\$560.39	\$563.20	\$566.01
35	\$558.66	\$561.46	\$564.26	\$567.08	\$569.92	\$572.77	\$575.63	\$578.51	\$581.40	\$584.31	\$587.23	\$590.17
36	\$581.89	\$584.80	\$587.72	\$590.66	\$593.61	\$596.58	\$599.56	\$602.56	\$605.58	\$608.60	\$611.65	\$614.70
37	\$609.33	\$612.37	\$615.44	\$618.51	\$621.61	\$624.71	\$627.84	\$630.98	\$634.13	\$637.30	\$640.49	\$643.69
38	\$637.36	\$640.55	\$643.75	\$646.97	\$650.21	\$653.46	\$656.73	\$660.01	\$663.31	\$666.63	\$669.96	\$673.31
39	\$666.03	\$669.36	\$672.71	\$676.07	\$679.45	\$682.85	\$686.26	\$689.69	\$693.14	\$696.61	\$700.09	\$703.59
40	\$695.31	\$698.79	\$702.28	\$705.79	\$709.32	\$712.87	\$716.43	\$720.02	\$723.62	\$727.23	\$730.87	\$734.52
41	\$725.17	\$728.80	\$732.44	\$736.10	\$739.78	\$743.48	\$747.20	\$750.94	\$754.69	\$758.46	\$762.26	\$766.07
42	\$747.10	\$750.84	\$754.59	\$758.36	\$762.15	\$765.97	\$769.80	\$773.64	\$777.51	\$781.40	\$785.31	\$789.23
43	\$769.21	\$773.06	\$776.93	\$780.81	\$784.71	\$788.64	\$792.58	\$796.54	\$800.53	\$804.53	\$808.55	\$812.59
44	\$791.54	\$795.50	\$799.48	\$803.48	\$807.49	\$811.53	\$815.59	\$819.67	\$823.77	\$827.88	\$832.02	\$836.18
45	\$814.09	\$818.16	\$822.25	\$826.36	\$830.50	\$834.65	\$838.82	\$843.02	\$847.23	\$851.47	\$855.72	\$860.00
46	\$836.81	\$841.00	\$845.20	\$849.43	\$853.68	\$857.94	\$862.23	\$866.54	\$870.88	\$875.23	\$879.61	\$884.01
47	\$859.74	\$864.04	\$868.36	\$872.70	\$877.07	\$881.45	\$885.86	\$890.29	\$894.74	\$899.21	\$903.71	\$908.23
48	\$882.91	\$887.32	\$891.76	\$896.22	\$900.70	\$905.20	\$909.73	\$914.27	\$918.85	\$923.44	\$928.06	\$932.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.56
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$906.28	\$910.81	\$915.36	\$919.94	\$924.54	\$929.16	\$933.81	\$938.48	\$943.17	\$947.88	\$952.62	\$957.39
50	\$929.83	\$934.48	\$939.15	\$943.85	\$948.57	\$953.31	\$958.08	\$962.87	\$967.68	\$972.52	\$977.38	\$982.27
51	\$953.57	\$958.34	\$963.13	\$967.95	\$972.79	\$977.65	\$982.54	\$987.45	\$992.39	\$997.35	\$1,002.34	\$1,007.35
52	\$977.55	\$982.44	\$987.35	\$992.29	\$997.25	\$1,002.24	\$1,007.25	\$1,012.28	\$1,017.35	\$1,022.43	\$1,027.54	\$1,032.68
53	\$1,001.73	\$1,006.74	\$1,011.77	\$1,016.83	\$1,021.91	\$1,027.02	\$1,032.16	\$1,037.32	\$1,042.50	\$1,047.72	\$1,052.95	\$1,058.22
54	\$1,026.08	\$1,031.21	\$1,036.36	\$1,041.54	\$1,046.75	\$1,051.99	\$1,057.25	\$1,062.53	\$1,067.84	\$1,073.18	\$1,078.55	\$1,083.94
55	\$1,050.67	\$1,055.93	\$1,061.21	\$1,066.51	\$1,071.84	\$1,077.20	\$1,082.59	\$1,088.00	\$1,093.44	\$1,098.91	\$1,104.40	\$1,109.93
56	\$1,075.41	\$1,080.79	\$1,086.19	\$1,091.62	\$1,097.08	\$1,102.57	\$1,108.08	\$1,113.62	\$1,119.19	\$1,124.79	\$1,130.41	\$1,136.06
57	\$1,100.43	\$1,105.93	\$1,111.46	\$1,117.02	\$1,122.61	\$1,128.22	\$1,133.86	\$1,139.53	\$1,145.23	\$1,150.95	\$1,156.71	\$1,162.49
58	\$1,125.59	\$1,131.22	\$1,136.88	\$1,142.56	\$1,148.28	\$1,154.02	\$1,159.79	\$1,165.59	\$1,171.41	\$1,177.27	\$1,183.16	\$1,189.07
59	\$1,151.00	\$1,156.76	\$1,162.54	\$1,168.36	\$1,174.20	\$1,180.07	\$1,185.97	\$1,191.90	\$1,197.86	\$1,203.85	\$1,209.87	\$1,215.92
60	\$1,176.59	\$1,182.47	\$1,188.38	\$1,194.33	\$1,200.30	\$1,206.30	\$1,212.33	\$1,218.39	\$1,224.49	\$1,230.61	\$1,236.76	\$1,242.94
61	\$1,202.37	\$1,208.38	\$1,214.42	\$1,220.50	\$1,226.60	\$1,232.73	\$1,238.90	\$1,245.09	\$1,251.32	\$1,257.57	\$1,263.86	\$1,270.18
62	\$1,228.40	\$1,234.54	\$1,240.71	\$1,246.92	\$1,253.15	\$1,259.42	\$1,265.71	\$1,272.04	\$1,278.40	\$1,284.80	\$1,291.22	\$1,297.68
63	\$1,254.57	\$1,260.84	\$1,267.15	\$1,273.48	\$1,279.85	\$1,286.25	\$1,292.68	\$1,299.15	\$1,305.64	\$1,312.17	\$1,318.73	\$1,325.32
64	\$1,281.03	\$1,287.44	\$1,293.87	\$1,300.34	\$1,306.85	\$1,313.38	\$1,319.95	\$1,326.55	\$1,333.18	\$1,339.84	\$1,346.54	\$1,353.28
65	\$1,307.61	\$1,314.14	\$1,320.71	\$1,327.32	\$1,333.95	\$1,340.62	\$1,347.33	\$1,354.06	\$1,360.83	\$1,367.64	\$1,374.48	\$1,381.35
66	\$1,334.42	\$1,341.09	\$1,347.79	\$1,354.53	\$1,361.31	\$1,368.11	\$1,374.95	\$1,381.83	\$1,388.74	\$1,395.68	\$1,402.66	\$1,409.67
67	\$1,361.47	\$1,368.28	\$1,375.12	\$1,382.00	\$1,388.91	\$1,395.85	\$1,402.83	\$1,409.85	\$1,416.90	\$1,423.98	\$1,431.10	\$1,438.26
68	\$1,388.68	\$1,395.62	\$1,402.60	\$1,409.61	\$1,416.66	\$1,423.74	\$1,430.86	\$1,438.02	\$1,445.21	\$1,452.43	\$1,459.69	\$1,466.99
69	\$1,416.12	\$1,423.20	\$1,430.31	\$1,437.46	\$1,444.65	\$1,451.87	\$1,459.13	\$1,466.43	\$1,473.76	\$1,481.13	\$1,488.54	\$1,495.98
70	\$1,443.74	\$1,450.96	\$1,458.21	\$1,465.51	\$1,472.83	\$1,480.20	\$1,487.60	\$1,495.04	\$1,502.51	\$1,510.02	\$1,517.57	\$1,525.16
71	\$1,471.56	\$1,478.92	\$1,486.31	\$1,493.74	\$1,501.21	\$1,508.72	\$1,516.26	\$1,523.84	\$1,531.46	\$1,539.12	\$1,546.82	\$1,554.55
72	\$1,499.63	\$1,507.13	\$1,514.66	\$1,522.24	\$1,529.85	\$1,537.50	\$1,545.18	\$1,552.91	\$1,560.67	\$1,568.48	\$1,576.32	\$1,584.20
73	\$1,527.85	\$1,535.49	\$1,543.17	\$1,550.88	\$1,558.64	\$1,566.43	\$1,574.26	\$1,582.13	\$1,590.04	\$1,598.00	\$1,605.98	\$1,614.01
74	\$1,556.32	\$1,564.10	\$1,571.92	\$1,579.78	\$1,587.68	\$1,595.62	\$1,603.60	\$1,611.61	\$1,619.67	\$1,627.77	\$1,635.91	\$1,644.09



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.56
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	\$1,584.98	\$1,592.91	\$1,600.87	\$1,608.88	\$1,616.92	\$1,625.01	\$1,633.13	\$1,641.30	\$1,649.50	\$1,657.75	\$1,666.04	\$1,674.37
76	\$1,613.81	\$1,621.88	\$1,629.99	\$1,638.14	\$1,646.33	\$1,654.57	\$1,662.84	\$1,671.15	\$1,679.51	\$1,687.91	\$1,696.34	\$1,704.83
77	\$1,642.89	\$1,651.11	\$1,659.36	\$1,667.66	\$1,676.00	\$1,684.38	\$1,692.80	\$1,701.26	\$1,709.77	\$1,718.32	\$1,726.91	\$1,735.54
78	\$1,672.15	\$1,680.51	\$1,688.92	\$1,697.36	\$1,705.85	\$1,714.38	\$1,722.95	\$1,731.56	\$1,740.22	\$1,748.92	\$1,757.67	\$1,766.46
79	\$1,701.63	\$1,710.14	\$1,718.69	\$1,727.28	\$1,735.92	\$1,744.60	\$1,753.32	\$1,762.09	\$1,770.90	\$1,779.76	\$1,788.65	\$1,797.60
80	\$1,731.29	\$1,739.94	\$1,748.64	\$1,757.39	\$1,766.17	\$1,775.00	\$1,783.88	\$1,792.80	\$1,801.76	\$1,810.77	\$1,819.82	\$1,828.92
81	\$1,761.18	\$1,769.98	\$1,778.83	\$1,787.73	\$1,796.66	\$1,805.65	\$1,814.68	\$1,823.75	\$1,832.87	\$1,842.03	\$1,851.24	\$1,860.50
82	\$1,791.25	\$1,800.21	\$1,809.21	\$1,818.26	\$1,827.35	\$1,836.48	\$1,845.67	\$1,854.89	\$1,864.17	\$1,873.49	\$1,882.86	\$1,892.27
83	\$1,821.53	\$1,830.64	\$1,839.80	\$1,848.99	\$1,858.24	\$1,867.53	\$1,876.87	\$1,886.25	\$1,895.68	\$1,905.16	\$1,914.69	\$1,924.26
84	\$1,852.00	\$1,861.26	\$1,870.57	\$1,879.92	\$1,889.32	\$1,898.77	\$1,908.26	\$1,917.80	\$1,927.39	\$1,937.03	\$1,946.71	\$1,956.45
85	\$1,882.74	\$1,892.15	\$1,901.61	\$1,911.12	\$1,920.68	\$1,930.28	\$1,939.93	\$1,949.63	\$1,959.38	\$1,969.17	\$1,979.02	\$1,988.92
86	\$1,913.64	\$1,923.21	\$1,932.82	\$1,942.49	\$1,952.20	\$1,961.96	\$1,971.77	\$1,981.63	\$1,991.54	\$2,001.49	\$2,011.50	\$2,021.56
87	\$1,944.74	\$1,954.47	\$1,964.24	\$1,974.06	\$1,983.93	\$1,993.85	\$2,003.82	\$2,013.84	\$2,023.91	\$2,034.03	\$2,044.20	\$2,054.42
88	\$1,976.01	\$1,985.89	\$1,995.82	\$2,005.80	\$2,015.83	\$2,025.91	\$2,036.04	\$2,046.22	\$2,056.45	\$2,066.73	\$2,077.07	\$2,087.45
89	\$2,007.54	\$2,017.58	\$2,027.67	\$2,037.81	\$2,048.00	\$2,058.24	\$2,068.53	\$2,078.87	\$2,089.26	\$2,099.71	\$2,110.21	\$2,120.76
90	\$2,039.27	\$2,049.46	\$2,059.71	\$2,070.01	\$2,080.36	\$2,090.76	\$2,101.21	\$2,111.72	\$2,122.28	\$2,132.89	\$2,143.55	\$2,154.27
91	\$2,071.14	\$2,081.50	\$2,091.91	\$2,102.37	\$2,112.88	\$2,123.44	\$2,134.06	\$2,144.73	\$2,155.45	\$2,166.23	\$2,177.06	\$2,187.95
92	\$2,103.28	\$2,113.80	\$2,124.37	\$2,134.99	\$2,145.66	\$2,156.39	\$2,167.17	\$2,178.01	\$2,188.90	\$2,199.84	\$2,210.84	\$2,221.90
93	\$2,135.62	\$2,146.30	\$2,157.03	\$2,167.82	\$2,178.66	\$2,189.55	\$2,200.50	\$2,211.50	\$2,222.56	\$2,233.67	\$2,244.84	\$2,256.06
94	\$2,168.12	\$2,178.96	\$2,189.85	\$2,200.80	\$2,211.81	\$2,222.87	\$2,233.98	\$2,245.15	\$2,256.38	\$2,267.66	\$2,279.00	\$2,290.39
95	\$2,200.86	\$2,211.87	\$2,222.93	\$2,234.04	\$2,245.21	\$2,256.44	\$2,267.72	\$2,279.06	\$2,290.45	\$2,301.91	\$2,313.42	\$2,324.98
96	\$2,233.80	\$2,244.97	\$2,256.20	\$2,267.48	\$2,278.81	\$2,290.21	\$2,301.66	\$2,313.17	\$2,324.73	\$2,336.36	\$2,348.04	\$2,359.78
97	\$2,266.95	\$2,278.28	\$2,289.67	\$2,301.12	\$2,312.63	\$2,324.19	\$2,335.81	\$2,347.49	\$2,359.23	\$2,371.02	\$2,382.88	\$2,394.79
98	\$2,300.27	\$2,311.77	\$2,323.33	\$2,334.94	\$2,346.62	\$2,358.35	\$2,370.14	\$2,382.00	\$2,393.91	\$2,405.87	\$2,417.90	\$2,429.99
99	\$2,333.85	\$2,345.52	\$2,357.24	\$2,369.03	\$2,380.87	\$2,392.78	\$2,404.74	\$2,416.77	\$2,428.85	\$2,440.99	\$2,453.20	\$2,465.47
100	\$2,367.58	\$2,379.42	\$2,391.31	\$2,403.27	\$2,415.29	\$2,427.36	\$2,439.50	\$2,451.70	\$2,463.96	\$2,476.28	\$2,488.66	\$2,501.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.56
Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$23.70	\$23.82	\$23.94	\$24.06	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04

**b) Comercial y de servicios**

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.86	\$143.58	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05
2	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.11	\$8.15
3	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31
4	\$15.62	\$15.70	\$15.77	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.34	\$16.42	\$16.50
5	\$19.64	\$19.74	\$19.84	\$19.94	\$20.04	\$20.14	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.55	\$20.65	\$20.75
6	\$23.69	\$23.81	\$23.93	\$24.05	\$24.17	\$24.29	\$24.41	\$24.53	\$24.66	\$24.78	\$24.90	\$25.03
7	\$27.82	\$27.96	\$28.10	\$28.24	\$28.38	\$28.52	\$28.67	\$28.81	\$28.95	\$29.10	\$29.24	\$29.39
8	\$31.96	\$32.12	\$32.28	\$32.44	\$32.60	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.60	\$33.76
9	\$36.16	\$36.34	\$36.53	\$36.71	\$36.89	\$37.08	\$37.26	\$37.45	\$37.63	\$37.82	\$38.01	\$38.20
10	\$40.40	\$40.60	\$40.80	\$41.01	\$41.21	\$41.42	\$41.62	\$41.83	\$42.04	\$42.25	\$42.46	\$42.67
11	\$58.22	\$58.51	\$58.80	\$59.10	\$59.39	\$59.69	\$59.99	\$60.29	\$60.59	\$60.89	\$61.20	\$61.50
12	\$71.06	\$71.42	\$71.78	\$72.13	\$72.50	\$72.86	\$73.22	\$73.59	\$73.96	\$74.33	\$74.70	\$75.07
13	\$85.17	\$85.60	\$86.02	\$86.45	\$86.89	\$87.32	\$87.76	\$88.20	\$88.64	\$89.08	\$89.53	\$89.97
14	\$100.54	\$101.04	\$101.55	\$102.06	\$102.57	\$103.08	\$103.59	\$104.11	\$104.63	\$105.16	\$105.68	\$106.21



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.86	\$143.58	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
<p>Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.</p>												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$117.19	\$117.78	\$118.37	\$118.96	\$119.55	\$120.15	\$120.75	\$121.36	\$121.96	\$122.57	\$123.19	\$123.80
16	\$135.10	\$135.77	\$136.45	\$137.14	\$137.82	\$138.51	\$139.20	\$139.90	\$140.60	\$141.30	\$142.01	\$142.72
17	\$154.28	\$155.05	\$155.82	\$156.60	\$157.39	\$158.17	\$158.96	\$159.76	\$160.56	\$161.36	\$162.17	\$162.98
18	\$174.77	\$175.64	\$176.52	\$177.40	\$178.29	\$179.18	\$180.08	\$180.98	\$181.88	\$182.79	\$183.71	\$184.63
19	\$196.51	\$197.49	\$198.48	\$199.47	\$200.46	\$201.47	\$202.47	\$203.49	\$204.50	\$205.53	\$206.55	\$207.59
20	\$219.54	\$220.64	\$221.75	\$222.85	\$223.97	\$225.09	\$226.21	\$227.34	\$228.48	\$229.62	\$230.77	\$231.93
21	\$243.84	\$245.05	\$246.28	\$247.51	\$248.75	\$249.99	\$251.24	\$252.50	\$253.76	\$255.03	\$256.31	\$257.59
22	\$267.16	\$268.50	\$269.84	\$271.19	\$272.55	\$273.91	\$275.28	\$276.66	\$278.04	\$279.43	\$280.83	\$282.23
23	\$291.52	\$292.98	\$294.44	\$295.91	\$297.39	\$298.88	\$300.37	\$301.88	\$303.38	\$304.90	\$306.43	\$307.96
24	\$316.97	\$318.55	\$320.15	\$321.75	\$323.36	\$324.97	\$326.60	\$328.23	\$329.87	\$331.52	\$333.18	\$334.84
25	\$343.50	\$345.21	\$346.94	\$348.67	\$350.42	\$352.17	\$353.93	\$355.70	\$357.48	\$359.27	\$361.06	\$362.87
26	\$371.12	\$372.98	\$374.84	\$376.71	\$378.60	\$380.49	\$382.39	\$384.31	\$386.23	\$388.16	\$390.10	\$392.05
27	\$399.82	\$401.82	\$403.83	\$405.85	\$407.88	\$409.92	\$411.97	\$414.03	\$416.10	\$418.18	\$420.27	\$422.37
28	\$429.60	\$431.75	\$433.90	\$436.07	\$438.25	\$440.45	\$442.65	\$444.86	\$447.09	\$449.32	\$451.57	\$453.82
29	\$460.46	\$462.76	\$465.08	\$467.40	\$469.74	\$472.09	\$474.45	\$476.82	\$479.21	\$481.60	\$484.01	\$486.43
30	\$492.45	\$494.92	\$497.39	\$499.88	\$502.38	\$504.89	\$507.41	\$509.95	\$512.50	\$515.06	\$517.64	\$520.23
31	\$525.47	\$528.10	\$530.74	\$533.39	\$536.06	\$538.74	\$541.43	\$544.14	\$546.86	\$549.59	\$552.34	\$555.10
32	\$559.62	\$562.42	\$565.23	\$568.06	\$570.90	\$573.76	\$576.62	\$579.51	\$582.41	\$585.32	\$588.24	\$591.18
33	\$594.86	\$597.83	\$600.82	\$603.82	\$606.84	\$609.88	\$612.93	\$615.99	\$619.07	\$622.17	\$625.28	\$628.40
34	\$630.74	\$633.89	\$637.06	\$640.25	\$643.45	\$646.67	\$649.90	\$653.15	\$656.41	\$659.70	\$663.00	\$666.31
35	\$656.58	\$659.87	\$663.17	\$666.48	\$669.81	\$673.16	\$676.53	\$679.91	\$683.31	\$686.73	\$690.16	\$693.61
36	\$682.86	\$686.28	\$689.71	\$693.16	\$696.62	\$700.11	\$703.61	\$707.12	\$710.66	\$714.21	\$717.78	\$721.37
37	\$709.58	\$713.12	\$716.69	\$720.27	\$723.87	\$727.49	\$731.13	\$734.79	\$738.46	\$742.15	\$745.86	\$749.59
38	\$736.68	\$740.37	\$744.07	\$747.79	\$751.53	\$755.28	\$759.06	\$762.86	\$766.67	\$770.50	\$774.36	\$778.23
39	\$764.25	\$768.08	\$771.92	\$775.78	\$779.65	\$783.55	\$787.47	\$791.41	\$795.36	\$799.34	\$803.34	\$807.36
40	\$792.21	\$796.17	\$800.15	\$804.15	\$808.17	\$812.21	\$816.28	\$820.36	\$824.46	\$828.58	\$832.72	\$836.89



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.86	\$143.58	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$820.60	\$824.70	\$828.83	\$832.97	\$837.14	\$841.32	\$845.53	\$849.76	\$854.00	\$858.27	\$862.57	\$866.88
42	\$847.63	\$851.87	\$856.13	\$860.41	\$864.71	\$869.04	\$873.38	\$877.75	\$882.14	\$886.55	\$890.98	\$895.44
43	\$875.00	\$879.37	\$883.77	\$888.19	\$892.63	\$897.09	\$901.58	\$906.09	\$910.62	\$915.17	\$919.75	\$924.35
44	\$902.73	\$907.24	\$911.78	\$916.34	\$920.92	\$925.52	\$930.15	\$934.80	\$939.47	\$944.17	\$948.89	\$953.64
45	\$930.78	\$935.43	\$940.11	\$944.81	\$949.53	\$954.28	\$959.05	\$963.85	\$968.66	\$973.51	\$978.38	\$983.27
46	\$959.18	\$963.97	\$968.79	\$973.64	\$978.50	\$983.40	\$988.31	\$993.25	\$998.22	\$1,003.21	\$1,008.23	\$1,013.27
47	\$987.90	\$992.84	\$997.80	\$1,002.79	\$1,007.80	\$1,012.84	\$1,017.91	\$1,023.00	\$1,028.11	\$1,033.25	\$1,038.42	\$1,043.61
48	\$1,016.97	\$1,022.06	\$1,027.17	\$1,032.30	\$1,037.46	\$1,042.65	\$1,047.86	\$1,053.10	\$1,058.37	\$1,063.66	\$1,068.98	\$1,074.32
49	\$1,046.35	\$1,051.59	\$1,056.84	\$1,062.13	\$1,067.44	\$1,072.78	\$1,078.14	\$1,083.53	\$1,088.95	\$1,094.39	\$1,099.86	\$1,105.36
50	\$1,076.11	\$1,081.49	\$1,086.90	\$1,092.33	\$1,097.79	\$1,103.28	\$1,108.80	\$1,114.34	\$1,119.92	\$1,125.52	\$1,131.14	\$1,136.80
51	\$1,106.18	\$1,111.71	\$1,117.27	\$1,122.85	\$1,128.47	\$1,134.11	\$1,139.78	\$1,145.48	\$1,151.21	\$1,156.96	\$1,162.75	\$1,168.56
52	\$1,136.57	\$1,142.26	\$1,147.97	\$1,153.71	\$1,159.48	\$1,165.27	\$1,171.10	\$1,176.96	\$1,182.84	\$1,188.76	\$1,194.70	\$1,200.67
53	\$1,167.36	\$1,173.19	\$1,179.06	\$1,184.95	\$1,190.88	\$1,196.83	\$1,202.82	\$1,208.83	\$1,214.88	\$1,220.95	\$1,227.05	\$1,233.19
54	\$1,198.46	\$1,204.45	\$1,210.47	\$1,216.52	\$1,222.61	\$1,228.72	\$1,234.86	\$1,241.04	\$1,247.24	\$1,253.48	\$1,259.75	\$1,266.05
55	\$1,229.88	\$1,236.03	\$1,242.21	\$1,248.42	\$1,254.66	\$1,260.94	\$1,267.24	\$1,273.58	\$1,279.94	\$1,286.34	\$1,292.78	\$1,299.24
56	\$1,261.63	\$1,267.94	\$1,274.28	\$1,280.65	\$1,287.06	\$1,293.49	\$1,299.96	\$1,306.46	\$1,312.99	\$1,319.56	\$1,326.15	\$1,332.78
57	\$1,293.76	\$1,300.23	\$1,306.73	\$1,313.26	\$1,319.83	\$1,326.43	\$1,333.06	\$1,339.73	\$1,346.43	\$1,353.16	\$1,359.92	\$1,366.72
58	\$1,326.19	\$1,332.82	\$1,339.48	\$1,346.18	\$1,352.91	\$1,359.67	\$1,366.47	\$1,373.31	\$1,380.17	\$1,387.07	\$1,394.01	\$1,400.98
59	\$1,358.96	\$1,365.75	\$1,372.58	\$1,379.44	\$1,386.34	\$1,393.27	\$1,400.24	\$1,407.24	\$1,414.27	\$1,421.35	\$1,428.45	\$1,435.59
60	\$1,392.12	\$1,399.08	\$1,406.07	\$1,413.10	\$1,420.17	\$1,427.27	\$1,434.41	\$1,441.58	\$1,448.79	\$1,456.03	\$1,463.31	\$1,470.63
61	\$1,425.57	\$1,432.70	\$1,439.86	\$1,447.06	\$1,454.29	\$1,461.56	\$1,468.87	\$1,476.22	\$1,483.60	\$1,491.02	\$1,498.47	\$1,505.96
62	\$1,459.34	\$1,466.64	\$1,473.97	\$1,481.34	\$1,488.75	\$1,496.19	\$1,503.67	\$1,511.19	\$1,518.75	\$1,526.34	\$1,533.97	\$1,541.64
63	\$1,493.46	\$1,500.93	\$1,508.44	\$1,515.98	\$1,523.56	\$1,531.18	\$1,538.83	\$1,546.53	\$1,554.26	\$1,562.03	\$1,569.84	\$1,577.69
64	\$1,527.95	\$1,535.59	\$1,543.27	\$1,550.98	\$1,558.74	\$1,566.53	\$1,574.37	\$1,582.24	\$1,590.15	\$1,598.10	\$1,606.09	\$1,614.12
65	\$1,562.75	\$1,570.56	\$1,578.41	\$1,586.31	\$1,594.24	\$1,602.21	\$1,610.22	\$1,618.27	\$1,626.36	\$1,634.49	\$1,642.67	\$1,650.88
66	\$1,597.87	\$1,605.86	\$1,613.89	\$1,621.96	\$1,630.07	\$1,638.22	\$1,646.41	\$1,654.65	\$1,662.92	\$1,671.23	\$1,679.59	\$1,687.99



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.86	\$143.58	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$1,633.37	\$1,641.54	\$1,649.75	\$1,658.00	\$1,666.29	\$1,674.62	\$1,682.99	\$1,691.41	\$1,699.86	\$1,708.36	\$1,716.91	\$1,725.49
68	\$1,669.19	\$1,677.53	\$1,685.92	\$1,694.35	\$1,702.82	\$1,711.33	\$1,719.89	\$1,728.49	\$1,737.13	\$1,745.82	\$1,754.55	\$1,763.32
69	\$1,705.35	\$1,713.88	\$1,722.44	\$1,731.06	\$1,739.71	\$1,748.41	\$1,757.15	\$1,765.94	\$1,774.77	\$1,783.64	\$1,792.56	\$1,801.52
70	\$1,741.87	\$1,750.58	\$1,759.34	\$1,768.13	\$1,776.97	\$1,785.86	\$1,794.79	\$1,803.76	\$1,812.78	\$1,821.84	\$1,830.95	\$1,840.11
71	\$1,778.66	\$1,787.55	\$1,796.49	\$1,805.47	\$1,814.50	\$1,823.57	\$1,832.69	\$1,841.85	\$1,851.06	\$1,860.32	\$1,869.62	\$1,878.97
72	\$1,811.26	\$1,820.32	\$1,829.42	\$1,838.57	\$1,847.76	\$1,857.00	\$1,866.28	\$1,875.61	\$1,884.99	\$1,894.42	\$1,903.89	\$1,913.41
73	\$1,844.13	\$1,853.35	\$1,862.62	\$1,871.93	\$1,881.29	\$1,890.70	\$1,900.15	\$1,909.65	\$1,919.20	\$1,928.80	\$1,938.44	\$1,948.13
74	\$1,877.12	\$1,886.50	\$1,895.94	\$1,905.42	\$1,914.94	\$1,924.52	\$1,934.14	\$1,943.81	\$1,953.53	\$1,963.30	\$1,973.11	\$1,982.98
75	\$1,910.40	\$1,919.96	\$1,929.55	\$1,939.20	\$1,948.90	\$1,958.64	\$1,968.44	\$1,978.28	\$1,988.17	\$1,998.11	\$2,008.10	\$2,018.14
76	\$1,943.85	\$1,953.57	\$1,963.34	\$1,973.16	\$1,983.02	\$1,992.94	\$2,002.90	\$2,012.92	\$2,022.98	\$2,033.10	\$2,043.26	\$2,053.48
77	\$1,977.52	\$1,987.41	\$1,997.35	\$2,007.33	\$2,017.37	\$2,027.46	\$2,037.59	\$2,047.78	\$2,058.02	\$2,068.31	\$2,078.65	\$2,089.05
78	\$2,011.40	\$2,021.46	\$2,031.56	\$2,041.72	\$2,051.93	\$2,062.19	\$2,072.50	\$2,082.86	\$2,093.28	\$2,103.74	\$2,114.26	\$2,124.83
79	\$2,045.49	\$2,055.72	\$2,066.00	\$2,076.33	\$2,086.71	\$2,097.14	\$2,107.63	\$2,118.17	\$2,128.76	\$2,139.40	\$2,150.10	\$2,160.85
80	\$2,079.76	\$2,090.16	\$2,100.61	\$2,111.11	\$2,121.67	\$2,132.28	\$2,142.94	\$2,153.65	\$2,164.42	\$2,175.24	\$2,186.12	\$2,197.05
81	\$2,114.28	\$2,124.85	\$2,135.47	\$2,146.15	\$2,156.88	\$2,167.67	\$2,178.50	\$2,189.40	\$2,200.34	\$2,211.34	\$2,222.40	\$2,233.51
82	\$2,149.00	\$2,159.75	\$2,170.55	\$2,181.40	\$2,192.31	\$2,203.27	\$2,214.28	\$2,225.35	\$2,236.48	\$2,247.66	\$2,258.90	\$2,270.20
83	\$2,183.93	\$2,194.85	\$2,205.83	\$2,216.86	\$2,227.94	\$2,239.08	\$2,250.28	\$2,261.53	\$2,272.83	\$2,284.20	\$2,295.62	\$2,307.10
84	\$2,219.11	\$2,230.21	\$2,241.36	\$2,252.57	\$2,263.83	\$2,275.15	\$2,286.52	\$2,297.96	\$2,309.45	\$2,320.99	\$2,332.60	\$2,344.26
85	\$2,254.44	\$2,265.71	\$2,277.04	\$2,288.42	\$2,299.87	\$2,311.36	\$2,322.92	\$2,334.54	\$2,346.21	\$2,357.94	\$2,369.73	\$2,381.58
86	\$2,290.00	\$2,301.45	\$2,312.96	\$2,324.52	\$2,336.14	\$2,347.82	\$2,359.56	\$2,371.36	\$2,383.22	\$2,395.13	\$2,407.11	\$2,419.15
87	\$2,325.78	\$2,337.41	\$2,349.10	\$2,360.84	\$2,372.65	\$2,384.51	\$2,396.43	\$2,408.41	\$2,420.46	\$2,432.56	\$2,444.72	\$2,456.94
88	\$2,361.76	\$2,373.56	\$2,385.43	\$2,397.36	\$2,409.35	\$2,421.39	\$2,433.50	\$2,445.67	\$2,457.90	\$2,470.19	\$2,482.54	\$2,494.95
89	\$2,397.97	\$2,409.96	\$2,422.01	\$2,434.12	\$2,446.29	\$2,458.52	\$2,470.82	\$2,483.17	\$2,495.59	\$2,508.06	\$2,520.60	\$2,533.21
90	\$2,434.38	\$2,446.55	\$2,458.79	\$2,471.08	\$2,483.44	\$2,495.85	\$2,508.33	\$2,520.87	\$2,533.48	\$2,546.15	\$2,558.88	\$2,571.67
91	\$2,471.02	\$2,483.38	\$2,495.79	\$2,508.27	\$2,520.81	\$2,533.42	\$2,546.08	\$2,558.81	\$2,571.61	\$2,584.47	\$2,597.39	\$2,610.38
92	\$2,507.86	\$2,520.40	\$2,533.00	\$2,545.66	\$2,558.39	\$2,571.18	\$2,584.04	\$2,596.96	\$2,609.94	\$2,622.99	\$2,636.11	\$2,649.29



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.86	\$143.58	\$144.29	\$145.01	\$145.74	\$146.47	\$147.20	\$147.94	\$148.68	\$149.42	\$150.17	\$150.92
Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$2,544.88	\$2,557.60	\$2,570.39	\$2,583.24	\$2,596.16	\$2,609.14	\$2,622.19	\$2,635.30	\$2,648.47	\$2,661.72	\$2,675.02	\$2,688.40
94	\$2,582.15	\$2,595.06	\$2,608.04	\$2,621.08	\$2,634.18	\$2,647.35	\$2,660.59	\$2,673.89	\$2,687.26	\$2,700.70	\$2,714.20	\$2,727.77
95	\$2,619.60	\$2,632.69	\$2,645.86	\$2,659.09	\$2,672.38	\$2,685.74	\$2,699.17	\$2,712.67	\$2,726.23	\$2,739.86	\$2,753.56	\$2,767.33
96	\$2,657.26	\$2,670.55	\$2,683.90	\$2,697.32	\$2,710.80	\$2,724.36	\$2,737.98	\$2,751.67	\$2,765.43	\$2,779.26	\$2,793.15	\$2,807.12
97	\$2,695.18	\$2,708.66	\$2,722.20	\$2,735.81	\$2,749.49	\$2,763.24	\$2,777.05	\$2,790.94	\$2,804.89	\$2,818.92	\$2,833.01	\$2,847.18
98	\$2,733.27	\$2,746.94	\$2,760.67	\$2,774.47	\$2,788.35	\$2,802.29	\$2,816.30	\$2,830.38	\$2,844.53	\$2,858.76	\$2,873.05	\$2,887.41
99	\$2,771.61	\$2,785.46	\$2,799.39	\$2,813.39	\$2,827.46	\$2,841.59	\$2,855.80	\$2,870.08	\$2,884.43	\$2,898.85	\$2,913.35	\$2,927.91
100	\$2,810.10	\$2,824.15	\$2,838.27	\$2,852.46	\$2,866.72	\$2,881.06	\$2,895.46	\$2,909.94	\$2,924.49	\$2,939.11	\$2,953.81	\$2,968.58
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$28.18	\$28.32	\$28.47	\$28.61	\$28.75	\$28.89	\$29.04	\$29.18	\$29.33	\$29.48	\$29.62	\$29.77

**c) Industrial**

<b>Industrial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$184.27	\$185.19	\$186.12	\$187.05	\$187.98	\$188.92	\$189.87	\$190.82	\$191.77	\$192.73	\$193.70	\$194.66
Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.19	\$5.21	\$5.24	\$5.26	\$5.29	\$5.32	\$5.34	\$5.37	\$5.40	\$5.42	\$5.45	\$5.48
2	\$10.41	\$10.46	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78	\$10.84	\$10.89	\$10.94	\$11.00
3	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.41	\$16.49	\$16.58
4	\$21.02	\$21.13	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21
5	\$26.39	\$26.52	\$26.66	\$26.79	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33	\$27.47	\$27.60	\$27.74	\$27.88
6	\$31.81	\$31.96	\$32.12	\$32.29	\$32.45	\$32.61	\$32.77	\$32.94	\$33.10	\$33.27	\$33.43	\$33.60
7	\$37.29	\$37.48	\$37.66	\$37.85	\$38.04	\$38.23	\$38.42	\$38.62	\$38.81	\$39.00	\$39.20	\$39.39



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$184.27	\$185.19	\$186.12	\$187.05	\$187.98	\$188.92	\$189.87	\$190.82	\$191.77	\$192.73	\$193.70	\$194.66
Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$42.80	\$43.01	\$43.23	\$43.44	\$43.66	\$43.88	\$44.10	\$44.32	\$44.54	\$44.76	\$44.99	\$45.21
9	\$48.38	\$48.62	\$48.86	\$49.11	\$49.35	\$49.60	\$49.85	\$50.09	\$50.35	\$50.60	\$50.85	\$51.10
10	\$53.98	\$54.25	\$54.52	\$54.79	\$55.06	\$55.34	\$55.61	\$55.89	\$56.17	\$56.45	\$56.74	\$57.02
11	\$74.54	\$74.91	\$75.29	\$75.66	\$76.04	\$76.42	\$76.81	\$77.19	\$77.58	\$77.96	\$78.35	\$78.74
12	\$88.85	\$89.30	\$89.75	\$90.19	\$90.65	\$91.10	\$91.55	\$92.01	\$92.47	\$92.93	\$93.40	\$93.87
13	\$104.46	\$104.98	\$105.51	\$106.04	\$106.57	\$107.10	\$107.64	\$108.17	\$108.71	\$109.26	\$109.80	\$110.35
14	\$121.33	\$121.94	\$122.55	\$123.16	\$123.78	\$124.40	\$125.02	\$125.64	\$126.27	\$126.90	\$127.54	\$128.18
15	\$142.60	\$143.32	\$144.03	\$144.75	\$145.48	\$146.20	\$146.93	\$147.67	\$148.41	\$149.15	\$149.90	\$150.64
16	\$165.59	\$166.42	\$167.25	\$168.09	\$168.93	\$169.77	\$170.62	\$171.47	\$172.33	\$173.19	\$174.06	\$174.93
17	\$190.25	\$191.20	\$192.16	\$193.12	\$194.09	\$195.06	\$196.03	\$197.01	\$198.00	\$198.99	\$199.98	\$200.98
18	\$216.65	\$217.73	\$218.82	\$219.91	\$221.01	\$222.12	\$223.23	\$224.34	\$225.47	\$226.59	\$227.73	\$228.86
19	\$244.72	\$245.94	\$247.17	\$248.40	\$249.65	\$250.89	\$252.15	\$253.41	\$254.68	\$255.95	\$257.23	\$258.52
20	\$274.52	\$275.90	\$277.28	\$278.66	\$280.06	\$281.46	\$282.86	\$284.28	\$285.70	\$287.13	\$288.56	\$290.01
21	\$305.98	\$307.51	\$309.04	\$310.59	\$312.14	\$313.70	\$315.27	\$316.85	\$318.43	\$320.02	\$321.62	\$323.23
22	\$334.61	\$336.28	\$337.96	\$339.65	\$341.35	\$343.05	\$344.77	\$346.49	\$348.23	\$349.97	\$351.72	\$353.48
23	\$364.48	\$366.30	\$368.13	\$369.97	\$371.82	\$373.68	\$375.55	\$377.42	\$379.31	\$381.21	\$383.11	\$385.03
24	\$395.69	\$397.67	\$399.66	\$401.66	\$403.66	\$405.68	\$407.71	\$409.75	\$411.80	\$413.86	\$415.93	\$418.01
25	\$428.16	\$430.30	\$432.45	\$434.61	\$436.79	\$438.97	\$441.17	\$443.37	\$445.59	\$447.82	\$450.05	\$452.31
26	\$461.94	\$464.25	\$466.57	\$468.91	\$471.25	\$473.61	\$475.97	\$478.35	\$480.75	\$483.15	\$485.56	\$487.99
27	\$497.03	\$499.51	\$502.01	\$504.52	\$507.04	\$509.58	\$512.13	\$514.69	\$517.26	\$519.85	\$522.45	\$525.06
28	\$533.40	\$536.06	\$538.74	\$541.44	\$544.15	\$546.87	\$549.60	\$552.35	\$555.11	\$557.89	\$560.68	\$563.48
29	\$571.12	\$573.98	\$576.85	\$579.73	\$582.63	\$585.54	\$588.47	\$591.42	\$594.37	\$597.34	\$600.33	\$603.33
30	\$610.12	\$613.17	\$616.24	\$619.32	\$622.42	\$625.53	\$628.66	\$631.80	\$634.96	\$638.13	\$641.32	\$644.53
31	\$650.44	\$653.69	\$656.96	\$660.24	\$663.54	\$666.86	\$670.19	\$673.54	\$676.91	\$680.30	\$683.70	\$687.12
32	\$692.03	\$695.49	\$698.97	\$702.46	\$705.98	\$709.51	\$713.05	\$716.62	\$720.20	\$723.80	\$727.42	\$731.06
33	\$734.93	\$738.61	\$742.30	\$746.01	\$749.74	\$753.49	\$757.26	\$761.04	\$764.85	\$768.67	\$772.52	\$776.38



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$184.27	\$185.19	\$186.12	\$187.05	\$187.98	\$188.92	\$189.87	\$190.82	\$191.77	\$192.73	\$193.70	\$194.66

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$778.66	\$782.55	\$786.47	\$790.40	\$794.35	\$798.32	\$802.32	\$806.33	\$810.36	\$814.41	\$818.48	\$822.57
35	\$808.86	\$812.91	\$816.97	\$821.06	\$825.16	\$829.29	\$833.43	\$837.60	\$841.79	\$846.00	\$850.23	\$854.48
36	\$839.47	\$843.67	\$847.88	\$852.12	\$856.38	\$860.67	\$864.97	\$869.29	\$873.64	\$878.01	\$882.40	\$886.81
37	\$870.51	\$874.86	\$879.23	\$883.63	\$888.05	\$892.49	\$896.95	\$901.44	\$905.94	\$910.47	\$915.03	\$919.60
38	\$901.95	\$906.46	\$910.99	\$915.55	\$920.13	\$924.73	\$929.35	\$934.00	\$938.67	\$943.36	\$948.08	\$952.82
39	\$933.80	\$938.47	\$943.16	\$947.87	\$952.61	\$957.38	\$962.16	\$966.97	\$971.81	\$976.67	\$981.55	\$986.46
40	\$966.09	\$970.92	\$975.77	\$980.65	\$985.56	\$990.48	\$995.44	\$1,000.41	\$1,005.42	\$1,010.44	\$1,015.50	\$1,020.57
41	\$998.83	\$1,003.82	\$1,008.84	\$1,013.88	\$1,018.95	\$1,024.05	\$1,029.17	\$1,034.31	\$1,039.49	\$1,044.68	\$1,049.91	\$1,055.16
42	\$1,031.96	\$1,037.12	\$1,042.30	\$1,047.51	\$1,052.75	\$1,058.02	\$1,063.31	\$1,068.62	\$1,073.97	\$1,079.33	\$1,084.73	\$1,090.16
43	\$1,065.51	\$1,070.84	\$1,076.19	\$1,081.57	\$1,086.98	\$1,092.42	\$1,097.88	\$1,103.37	\$1,108.89	\$1,114.43	\$1,120.00	\$1,125.60
44	\$1,099.52	\$1,105.02	\$1,110.54	\$1,116.10	\$1,121.68	\$1,127.29	\$1,132.92	\$1,138.59	\$1,144.28	\$1,150.00	\$1,155.75	\$1,161.53
45	\$1,133.89	\$1,139.56	\$1,145.26	\$1,150.99	\$1,156.74	\$1,162.53	\$1,168.34	\$1,174.18	\$1,180.05	\$1,185.95	\$1,191.88	\$1,197.84
46	\$1,168.72	\$1,174.57	\$1,180.44	\$1,186.34	\$1,192.27	\$1,198.23	\$1,204.22	\$1,210.25	\$1,216.30	\$1,222.38	\$1,228.49	\$1,234.63
47	\$1,203.97	\$1,209.99	\$1,216.04	\$1,222.12	\$1,228.23	\$1,234.38	\$1,240.55	\$1,246.75	\$1,252.98	\$1,259.25	\$1,265.55	\$1,271.87
48	\$1,239.68	\$1,245.88	\$1,252.11	\$1,258.37	\$1,264.66	\$1,270.99	\$1,277.34	\$1,283.73	\$1,290.15	\$1,296.60	\$1,303.08	\$1,309.59
49	\$1,275.76	\$1,282.14	\$1,288.55	\$1,294.99	\$1,301.47	\$1,307.98	\$1,314.52	\$1,321.09	\$1,327.69	\$1,334.33	\$1,341.00	\$1,347.71
50	\$1,312.29	\$1,318.85	\$1,325.44	\$1,332.07	\$1,338.73	\$1,345.42	\$1,352.15	\$1,358.91	\$1,365.71	\$1,372.53	\$1,379.40	\$1,386.29
51	\$1,349.19	\$1,355.94	\$1,362.72	\$1,369.53	\$1,376.38	\$1,383.26	\$1,390.18	\$1,397.13	\$1,404.12	\$1,411.14	\$1,418.19	\$1,425.28
52	\$1,386.58	\$1,393.51	\$1,400.48	\$1,407.48	\$1,414.52	\$1,421.59	\$1,428.70	\$1,435.84	\$1,443.02	\$1,450.24	\$1,457.49	\$1,464.78
53	\$1,424.37	\$1,431.49	\$1,438.65	\$1,445.84	\$1,453.07	\$1,460.33	\$1,467.64	\$1,474.97	\$1,482.35	\$1,489.76	\$1,497.21	\$1,504.70
54	\$1,462.56	\$1,469.87	\$1,477.22	\$1,484.61	\$1,492.03	\$1,499.49	\$1,506.99	\$1,514.52	\$1,522.09	\$1,529.71	\$1,537.35	\$1,545.04
55	\$1,501.20	\$1,508.70	\$1,516.24	\$1,523.83	\$1,531.44	\$1,539.10	\$1,546.80	\$1,554.53	\$1,562.30	\$1,570.12	\$1,577.97	\$1,585.86
56	\$1,540.22	\$1,547.93	\$1,555.67	\$1,563.44	\$1,571.26	\$1,579.12	\$1,587.01	\$1,594.95	\$1,602.92	\$1,610.94	\$1,618.99	\$1,627.09
57	\$1,579.70	\$1,587.60	\$1,595.54	\$1,603.51	\$1,611.53	\$1,619.59	\$1,627.69	\$1,635.83	\$1,644.00	\$1,652.22	\$1,660.49	\$1,668.79
58	\$1,619.60	\$1,627.70	\$1,635.84	\$1,644.01	\$1,652.23	\$1,660.50	\$1,668.80	\$1,677.14	\$1,685.53	\$1,693.96	\$1,702.43	\$1,710.94
59	\$1,659.92	\$1,668.22	\$1,676.56	\$1,684.95	\$1,693.37	\$1,701.84	\$1,710.35	\$1,718.90	\$1,727.49	\$1,736.13	\$1,744.81	\$1,753.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$184.27	\$185.19	\$186.12	\$187.05	\$187.98	\$188.92	\$189.87	\$190.82	\$191.77	\$192.73	\$193.70	\$194.66

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,700.64	\$1,709.14	\$1,717.69	\$1,726.28	\$1,734.91	\$1,743.58	\$1,752.30	\$1,761.06	\$1,769.87	\$1,778.72	\$1,787.61	\$1,796.55
61	\$1,741.82	\$1,750.53	\$1,759.28	\$1,768.08	\$1,776.92	\$1,785.81	\$1,794.73	\$1,803.71	\$1,812.73	\$1,821.79	\$1,830.90	\$1,840.05
62	\$1,783.38	\$1,792.29	\$1,801.26	\$1,810.26	\$1,819.31	\$1,828.41	\$1,837.55	\$1,846.74	\$1,855.97	\$1,865.25	\$1,874.58	\$1,883.95
63	\$1,825.41	\$1,834.54	\$1,843.71	\$1,852.93	\$1,862.19	\$1,871.50	\$1,880.86	\$1,890.26	\$1,899.72	\$1,909.21	\$1,918.76	\$1,928.35
64	\$1,867.82	\$1,877.16	\$1,886.55	\$1,895.98	\$1,905.46	\$1,914.99	\$1,924.56	\$1,934.19	\$1,943.86	\$1,953.58	\$1,963.34	\$1,973.16
65	\$1,910.67	\$1,920.23	\$1,929.83	\$1,939.48	\$1,949.17	\$1,958.92	\$1,968.71	\$1,978.56	\$1,988.45	\$1,998.39	\$2,008.38	\$2,018.43
66	\$1,953.94	\$1,963.70	\$1,973.52	\$1,983.39	\$1,993.31	\$2,003.27	\$2,013.29	\$2,023.36	\$2,033.47	\$2,043.64	\$2,053.86	\$2,064.13
67	\$1,997.65	\$2,007.64	\$2,017.68	\$2,027.77	\$2,037.91	\$2,048.10	\$2,058.34	\$2,068.63	\$2,078.97	\$2,089.37	\$2,099.81	\$2,110.31
68	\$2,041.73	\$2,051.94	\$2,062.20	\$2,072.51	\$2,082.88	\$2,093.29	\$2,103.76	\$2,114.28	\$2,124.85	\$2,135.47	\$2,146.15	\$2,156.88
69	\$2,086.28	\$2,096.71	\$2,107.20	\$2,117.73	\$2,128.32	\$2,138.96	\$2,149.66	\$2,160.40	\$2,171.21	\$2,182.06	\$2,192.97	\$2,203.94
70	\$2,131.24	\$2,141.90	\$2,152.61	\$2,163.37	\$2,174.19	\$2,185.06	\$2,195.98	\$2,206.96	\$2,218.00	\$2,229.09	\$2,240.23	\$2,251.43
71	\$2,176.62	\$2,187.50	\$2,198.44	\$2,209.43	\$2,220.48	\$2,231.58	\$2,242.74	\$2,253.95	\$2,265.22	\$2,276.55	\$2,287.93	\$2,299.37
72	\$2,214.84	\$2,225.91	\$2,237.04	\$2,248.23	\$2,259.47	\$2,270.77	\$2,282.12	\$2,293.53	\$2,305.00	\$2,316.52	\$2,328.11	\$2,339.75
73	\$2,253.25	\$2,264.51	\$2,275.84	\$2,287.21	\$2,298.65	\$2,310.14	\$2,321.69	\$2,333.30	\$2,344.97	\$2,356.69	\$2,368.48	\$2,380.32
74	\$2,291.88	\$2,303.34	\$2,314.86	\$2,326.43	\$2,338.07	\$2,349.76	\$2,361.51	\$2,373.31	\$2,385.18	\$2,397.10	\$2,409.09	\$2,421.14
75	\$2,330.73	\$2,342.38	\$2,354.09	\$2,365.86	\$2,377.69	\$2,389.58	\$2,401.53	\$2,413.54	\$2,425.60	\$2,437.73	\$2,449.92	\$2,462.17
76	\$2,369.75	\$2,381.60	\$2,393.50	\$2,405.47	\$2,417.50	\$2,429.59	\$2,441.73	\$2,453.94	\$2,466.21	\$2,478.54	\$2,490.94	\$2,503.39
77	\$2,409.00	\$2,421.05	\$2,433.15	\$2,445.32	\$2,457.55	\$2,469.83	\$2,482.18	\$2,494.59	\$2,507.07	\$2,519.60	\$2,532.20	\$2,544.86
78	\$2,448.49	\$2,460.73	\$2,473.04	\$2,485.40	\$2,497.83	\$2,510.32	\$2,522.87	\$2,535.48	\$2,548.16	\$2,560.90	\$2,573.71	\$2,586.57
79	\$2,488.17	\$2,500.61	\$2,513.11	\$2,525.68	\$2,538.31	\$2,551.00	\$2,563.76	\$2,576.57	\$2,589.46	\$2,602.40	\$2,615.42	\$2,628.49
80	\$2,528.07	\$2,540.71	\$2,553.41	\$2,566.18	\$2,579.01	\$2,591.91	\$2,604.87	\$2,617.89	\$2,630.98	\$2,644.14	\$2,657.36	\$2,670.64
81	\$2,568.17	\$2,581.01	\$2,593.91	\$2,606.88	\$2,619.92	\$2,633.02	\$2,646.18	\$2,659.41	\$2,672.71	\$2,686.07	\$2,699.50	\$2,713.00
82	\$2,608.48	\$2,621.52	\$2,634.63	\$2,647.80	\$2,661.04	\$2,674.35	\$2,687.72	\$2,701.16	\$2,714.66	\$2,728.24	\$2,741.88	\$2,755.59
83	\$2,649.01	\$2,662.26	\$2,675.57	\$2,688.94	\$2,702.39	\$2,715.90	\$2,729.48	\$2,743.13	\$2,756.84	\$2,770.63	\$2,784.48	\$2,798.40
84	\$2,689.75	\$2,703.20	\$2,716.71	\$2,730.30	\$2,743.95	\$2,757.67	\$2,771.46	\$2,785.31	\$2,799.24	\$2,813.24	\$2,827.30	\$2,841.44
85	\$2,730.70	\$2,744.36	\$2,758.08	\$2,771.87	\$2,785.73	\$2,799.66	\$2,813.65	\$2,827.72	\$2,841.86	\$2,856.07	\$2,870.35	\$2,884.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$184.27	\$185.19	\$186.12	\$187.05	\$187.98	\$188.92	\$189.87	\$190.82	\$191.77	\$192.73	\$193.70	\$194.66

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,771.84	\$2,785.70	\$2,799.63	\$2,813.63	\$2,827.70	\$2,841.84	\$2,856.05	\$2,870.33	\$2,884.68	\$2,899.10	\$2,913.60	\$2,928.16
87	\$2,813.23	\$2,827.30	\$2,841.44	\$2,855.64	\$2,869.92	\$2,884.27	\$2,898.69	\$2,913.19	\$2,927.75	\$2,942.39	\$2,957.10	\$2,971.89
88	\$2,854.82	\$2,869.09	\$2,883.44	\$2,897.86	\$2,912.35	\$2,926.91	\$2,941.54	\$2,956.25	\$2,971.03	\$2,985.89	\$3,000.82	\$3,015.82
89	\$2,896.61	\$2,911.10	\$2,925.65	\$2,940.28	\$2,954.98	\$2,969.76	\$2,984.60	\$2,999.53	\$3,014.53	\$3,029.60	\$3,044.75	\$3,059.97
90	\$2,938.60	\$2,953.30	\$2,968.06	\$2,982.90	\$2,997.82	\$3,012.81	\$3,027.87	\$3,043.01	\$3,058.22	\$3,073.52	\$3,088.88	\$3,104.33
91	\$2,980.82	\$2,995.72	\$3,010.70	\$3,025.76	\$3,040.89	\$3,056.09	\$3,071.37	\$3,086.73	\$3,102.16	\$3,117.67	\$3,133.26	\$3,148.93
92	\$3,023.24	\$3,038.35	\$3,053.54	\$3,068.81	\$3,084.15	\$3,099.58	\$3,115.07	\$3,130.65	\$3,146.30	\$3,162.03	\$3,177.84	\$3,193.73
93	\$3,065.89	\$3,081.22	\$3,096.62	\$3,112.11	\$3,127.67	\$3,143.30	\$3,159.02	\$3,174.82	\$3,190.69	\$3,206.64	\$3,222.68	\$3,238.79
94	\$3,108.73	\$3,124.27	\$3,139.89	\$3,155.59	\$3,171.37	\$3,187.23	\$3,203.16	\$3,219.18	\$3,235.27	\$3,251.45	\$3,267.71	\$3,284.05
95	\$3,151.79	\$3,167.55	\$3,183.39	\$3,199.31	\$3,215.30	\$3,231.38	\$3,247.54	\$3,263.77	\$3,280.09	\$3,296.49	\$3,312.98	\$3,329.54
96	\$3,195.06	\$3,211.03	\$3,227.09	\$3,243.22	\$3,259.44	\$3,275.73	\$3,292.11	\$3,308.57	\$3,325.12	\$3,341.74	\$3,358.45	\$3,375.24
97	\$3,238.54	\$3,254.73	\$3,271.00	\$3,287.36	\$3,303.79	\$3,320.31	\$3,336.91	\$3,353.60	\$3,370.37	\$3,387.22	\$3,404.15	\$3,421.18
98	\$3,282.24	\$3,298.65	\$3,315.15	\$3,331.72	\$3,348.38	\$3,365.12	\$3,381.95	\$3,398.86	\$3,415.85	\$3,432.93	\$3,450.10	\$3,467.35
99	\$3,326.14	\$3,342.77	\$3,359.48	\$3,376.28	\$3,393.16	\$3,410.13	\$3,427.18	\$3,444.31	\$3,461.54	\$3,478.84	\$3,496.24	\$3,513.72
100	\$3,370.24	\$3,387.09	\$3,404.03	\$3,421.05	\$3,438.15	\$3,455.34	\$3,472.62	\$3,489.98	\$3,507.43	\$3,524.97	\$3,542.59	\$3,560.31

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.51	\$34.68	\$34.85	\$35.03	\$35.20	\$35.38	\$35.56

**d) Mixto**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67	\$127.31

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67	\$127.31
Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07
2	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.49
3	\$12.45	\$12.51	\$12.58	\$12.64	\$12.70	\$12.77	\$12.83	\$12.90	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15
4	\$17.07	\$17.15	\$17.24	\$17.32	\$17.41	\$17.50	\$17.59	\$17.67	\$17.76	\$17.85	\$17.94	\$18.03
5	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14
6	\$26.98	\$27.11	\$27.25	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80	\$27.93	\$28.07	\$28.21	\$28.36	\$28.50
7	\$32.24	\$32.40	\$32.56	\$32.73	\$32.89	\$33.05	\$33.22	\$33.38	\$33.55	\$33.72	\$33.89	\$34.06
8	\$37.74	\$37.93	\$38.12	\$38.31	\$38.50	\$38.69	\$38.89	\$39.08	\$39.28	\$39.47	\$39.67	\$39.87
9	\$43.49	\$43.70	\$43.92	\$44.14	\$44.36	\$44.58	\$44.81	\$45.03	\$45.26	\$45.48	\$45.71	\$45.94
10	\$49.44	\$49.69	\$49.94	\$50.19	\$50.44	\$50.69	\$50.94	\$51.20	\$51.45	\$51.71	\$51.97	\$52.23
11	\$55.43	\$55.71	\$55.99	\$56.27	\$56.55	\$56.83	\$57.12	\$57.40	\$57.69	\$57.98	\$58.27	\$58.56
12	\$67.90	\$68.24	\$68.58	\$68.92	\$69.27	\$69.61	\$69.96	\$70.31	\$70.66	\$71.01	\$71.37	\$71.73
13	\$81.57	\$81.97	\$82.38	\$82.80	\$83.21	\$83.63	\$84.04	\$84.46	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17
14	\$96.58	\$97.07	\$97.55	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.01	\$100.51	\$101.02	\$101.52	\$102.03
15	\$112.82	\$113.38	\$113.95	\$114.52	\$115.09	\$115.66	\$116.24	\$116.82	\$117.41	\$118.00	\$118.59	\$119.18
16	\$130.32	\$130.97	\$131.62	\$132.28	\$132.94	\$133.61	\$134.27	\$134.95	\$135.62	\$136.30	\$136.98	\$137.66
17	\$149.09	\$149.84	\$150.59	\$151.34	\$152.10	\$152.86	\$153.62	\$154.39	\$155.16	\$155.94	\$156.72	\$157.50
18	\$169.14	\$169.98	\$170.83	\$171.69	\$172.54	\$173.41	\$174.27	\$175.15	\$176.02	\$176.90	\$177.79	\$178.67
19	\$190.44	\$191.39	\$192.35	\$193.31	\$194.27	\$195.25	\$196.22	\$197.20	\$198.19	\$199.18	\$200.18	\$201.18
20	\$213.03	\$214.10	\$215.17	\$216.25	\$217.33	\$218.41	\$219.51	\$220.60	\$221.71	\$222.82	\$223.93	\$225.05
21	\$265.39	\$266.72	\$268.05	\$269.39	\$270.74	\$272.09	\$273.45	\$274.82	\$276.19	\$277.57	\$278.96	\$280.36
22	\$282.72	\$284.14	\$285.56	\$286.99	\$288.42	\$289.86	\$291.31	\$292.77	\$294.23	\$295.70	\$297.18	\$298.67
23	\$300.49	\$301.99	\$303.50	\$305.02	\$306.55	\$308.08	\$309.62	\$311.17	\$312.72	\$314.29	\$315.86	\$317.44
24	\$318.71	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.14	\$326.76	\$328.39	\$330.04	\$331.69	\$333.35	\$335.01	\$336.69
25	\$337.36	\$339.04	\$340.74	\$342.44	\$344.15	\$345.87	\$347.60	\$349.34	\$351.09	\$352.84	\$354.61	\$356.38
26	\$356.48	\$358.27	\$360.06	\$361.86	\$363.67	\$365.48	\$367.31	\$369.15	\$370.99	\$372.85	\$374.71	\$376.59



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67	\$127.31
Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$376.00	\$377.88	\$379.77	\$381.67	\$383.58	\$385.50	\$387.42	\$389.36	\$391.31	\$393.26	\$395.23	\$397.21
28	\$395.98	\$397.96	\$399.95	\$401.95	\$403.96	\$405.98	\$408.01	\$410.05	\$412.10	\$414.16	\$416.23	\$418.32
29	\$416.40	\$418.48	\$420.57	\$422.68	\$424.79	\$426.91	\$429.05	\$431.19	\$433.35	\$435.52	\$437.69	\$439.88
30	\$437.27	\$439.45	\$441.65	\$443.86	\$446.08	\$448.31	\$450.55	\$452.80	\$455.07	\$457.34	\$459.63	\$461.93
31	\$458.57	\$460.86	\$463.16	\$465.48	\$467.81	\$470.15	\$472.50	\$474.86	\$477.23	\$479.62	\$482.02	\$484.43
32	\$480.32	\$482.72	\$485.14	\$487.56	\$490.00	\$492.45	\$494.91	\$497.39	\$499.87	\$502.37	\$504.88	\$507.41
33	\$502.52	\$505.03	\$507.55	\$510.09	\$512.64	\$515.21	\$517.78	\$520.37	\$522.97	\$525.59	\$528.22	\$530.86
34	\$524.80	\$527.42	\$530.06	\$532.71	\$535.37	\$538.05	\$540.74	\$543.44	\$546.16	\$548.89	\$551.63	\$554.39
35	\$547.47	\$550.20	\$552.95	\$555.72	\$558.50	\$561.29	\$564.10	\$566.92	\$569.75	\$572.60	\$575.46	\$578.34
36	\$570.59	\$573.44	\$576.31	\$579.19	\$582.09	\$585.00	\$587.92	\$590.86	\$593.82	\$596.79	\$599.77	\$602.77
37	\$594.10	\$597.07	\$600.06	\$603.06	\$606.08	\$609.11	\$612.15	\$615.21	\$618.29	\$621.38	\$624.49	\$627.61
38	\$618.06	\$621.15	\$624.26	\$627.38	\$630.52	\$633.67	\$636.84	\$640.02	\$643.22	\$646.44	\$649.67	\$652.92
39	\$642.42	\$645.63	\$648.86	\$652.11	\$655.37	\$658.64	\$661.94	\$665.25	\$668.57	\$671.92	\$675.27	\$678.65
40	\$667.20	\$670.54	\$673.89	\$677.26	\$680.65	\$684.05	\$687.47	\$690.91	\$694.36	\$697.83	\$701.32	\$704.83
41	\$692.39	\$695.85	\$699.33	\$702.82	\$706.34	\$709.87	\$713.42	\$716.99	\$720.57	\$724.17	\$727.80	\$731.43
42	\$718.03	\$721.62	\$725.23	\$728.86	\$732.50	\$736.16	\$739.85	\$743.54	\$747.26	\$751.00	\$754.75	\$758.53
43	\$744.09	\$747.81	\$751.55	\$755.31	\$759.09	\$762.88	\$766.70	\$770.53	\$774.38	\$778.25	\$782.15	\$786.06
44	\$770.55	\$774.41	\$778.28	\$782.17	\$786.08	\$790.01	\$793.96	\$797.93	\$801.92	\$805.93	\$809.96	\$814.01
45	\$797.45	\$801.43	\$805.44	\$809.47	\$813.52	\$817.58	\$821.67	\$825.78	\$829.91	\$834.06	\$838.23	\$842.42
46	\$824.75	\$828.88	\$833.02	\$837.19	\$841.37	\$845.58	\$849.81	\$854.05	\$858.33	\$862.62	\$866.93	\$871.26
47	\$852.46	\$856.72	\$861.00	\$865.31	\$869.64	\$873.98	\$878.35	\$882.75	\$887.16	\$891.60	\$896.05	\$900.53
48	\$880.64	\$885.04	\$889.47	\$893.92	\$898.39	\$902.88	\$907.39	\$911.93	\$916.49	\$921.07	\$925.68	\$930.30
49	\$909.19	\$913.74	\$918.31	\$922.90	\$927.51	\$932.15	\$936.81	\$941.49	\$946.20	\$950.93	\$955.69	\$960.47
50	\$938.18	\$942.87	\$947.58	\$952.32	\$957.08	\$961.87	\$966.67	\$971.51	\$976.37	\$981.25	\$986.15	\$991.08
51	\$967.56	\$972.40	\$977.26	\$982.15	\$987.06	\$991.99	\$996.95	\$1,001.94	\$1,006.95	\$1,011.98	\$1,017.04	\$1,022.13
52	\$997.40	\$1,002.39	\$1,007.40	\$1,012.44	\$1,017.50	\$1,022.59	\$1,027.70	\$1,032.84	\$1,038.00	\$1,043.19	\$1,048.41	\$1,053.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67	\$127.31

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$1,027.65	\$1,032.79	\$1,037.95	\$1,043.14	\$1,048.36	\$1,053.60	\$1,058.87	\$1,064.16	\$1,069.48	\$1,074.83	\$1,080.21	\$1,085.61
54	\$1,058.31	\$1,063.61	\$1,068.92	\$1,074.27	\$1,079.64	\$1,085.04	\$1,090.46	\$1,095.92	\$1,101.40	\$1,106.90	\$1,112.44	\$1,118.00
55	\$1,089.42	\$1,094.87	\$1,100.34	\$1,105.84	\$1,111.37	\$1,116.93	\$1,122.51	\$1,128.13	\$1,133.77	\$1,139.44	\$1,145.13	\$1,150.86
56	\$1,120.91	\$1,126.51	\$1,132.14	\$1,137.81	\$1,143.49	\$1,149.21	\$1,154.96	\$1,160.73	\$1,166.54	\$1,172.37	\$1,178.23	\$1,184.12
57	\$1,152.84	\$1,158.60	\$1,164.39	\$1,170.22	\$1,176.07	\$1,181.95	\$1,187.86	\$1,193.80	\$1,199.77	\$1,205.77	\$1,211.79	\$1,217.85
58	\$1,185.22	\$1,191.15	\$1,197.10	\$1,203.09	\$1,209.10	\$1,215.15	\$1,221.23	\$1,227.33	\$1,233.47	\$1,239.64	\$1,245.83	\$1,252.06
59	\$1,217.96	\$1,224.05	\$1,230.17	\$1,236.33	\$1,242.51	\$1,248.72	\$1,254.96	\$1,261.24	\$1,267.54	\$1,273.88	\$1,280.25	\$1,286.65
60	\$1,251.17	\$1,257.43	\$1,263.71	\$1,270.03	\$1,276.38	\$1,282.77	\$1,289.18	\$1,295.63	\$1,302.10	\$1,308.61	\$1,315.16	\$1,321.73
61	\$1,284.76	\$1,291.18	\$1,297.64	\$1,304.13	\$1,310.65	\$1,317.20	\$1,323.79	\$1,330.41	\$1,337.06	\$1,343.74	\$1,350.46	\$1,357.22
62	\$1,318.81	\$1,325.41	\$1,332.03	\$1,338.69	\$1,345.39	\$1,352.11	\$1,358.87	\$1,365.67	\$1,372.50	\$1,379.36	\$1,386.26	\$1,393.19
63	\$1,353.24	\$1,360.01	\$1,366.81	\$1,373.65	\$1,380.51	\$1,387.42	\$1,394.35	\$1,401.32	\$1,408.33	\$1,415.37	\$1,422.45	\$1,429.56
64	\$1,388.11	\$1,395.05	\$1,402.03	\$1,409.04	\$1,416.08	\$1,423.16	\$1,430.28	\$1,437.43	\$1,444.62	\$1,451.84	\$1,459.10	\$1,466.39
65	\$1,423.42	\$1,430.54	\$1,437.69	\$1,444.88	\$1,452.10	\$1,459.36	\$1,466.66	\$1,473.99	\$1,481.36	\$1,488.77	\$1,496.21	\$1,503.69
66	\$1,459.10	\$1,466.39	\$1,473.73	\$1,481.09	\$1,488.50	\$1,495.94	\$1,503.42	\$1,510.94	\$1,518.49	\$1,526.09	\$1,533.72	\$1,541.39
67	\$1,495.24	\$1,502.72	\$1,510.23	\$1,517.78	\$1,525.37	\$1,533.00	\$1,540.66	\$1,548.37	\$1,556.11	\$1,563.89	\$1,571.71	\$1,579.57
68	\$1,531.81	\$1,539.46	\$1,547.16	\$1,554.90	\$1,562.67	\$1,570.49	\$1,578.34	\$1,586.23	\$1,594.16	\$1,602.13	\$1,610.14	\$1,618.19
69	\$1,568.78	\$1,576.63	\$1,584.51	\$1,592.43	\$1,600.39	\$1,608.40	\$1,616.44	\$1,624.52	\$1,632.64	\$1,640.81	\$1,649.01	\$1,657.26
70	\$1,606.14	\$1,614.17	\$1,622.24	\$1,630.35	\$1,638.51	\$1,646.70	\$1,654.93	\$1,663.21	\$1,671.52	\$1,679.88	\$1,688.28	\$1,696.72
71	\$1,643.96	\$1,652.18	\$1,660.44	\$1,668.75	\$1,677.09	\$1,685.47	\$1,693.90	\$1,702.37	\$1,710.88	\$1,719.44	\$1,728.03	\$1,736.68
72	\$1,682.21	\$1,690.62	\$1,699.07	\$1,707.57	\$1,716.10	\$1,724.68	\$1,733.31	\$1,741.97	\$1,750.68	\$1,759.44	\$1,768.23	\$1,777.08
73	\$1,720.85	\$1,729.46	\$1,738.10	\$1,746.79	\$1,755.53	\$1,764.31	\$1,773.13	\$1,781.99	\$1,790.90	\$1,799.86	\$1,808.86	\$1,817.90
74	\$1,759.92	\$1,768.72	\$1,777.56	\$1,786.45	\$1,795.38	\$1,804.36	\$1,813.38	\$1,822.45	\$1,831.56	\$1,840.72	\$1,849.92	\$1,859.17
75	\$1,799.41	\$1,808.41	\$1,817.45	\$1,826.54	\$1,835.67	\$1,844.85	\$1,854.07	\$1,863.34	\$1,872.66	\$1,882.02	\$1,891.43	\$1,900.89
76	\$1,831.33	\$1,840.49	\$1,849.69	\$1,858.94	\$1,868.23	\$1,877.57	\$1,886.96	\$1,896.40	\$1,905.88	\$1,915.41	\$1,924.98	\$1,934.61
77	\$1,863.49	\$1,872.80	\$1,882.17	\$1,891.58	\$1,901.04	\$1,910.54	\$1,920.09	\$1,929.69	\$1,939.34	\$1,949.04	\$1,958.79	\$1,968.58
78	\$1,895.80	\$1,905.28	\$1,914.80	\$1,924.38	\$1,934.00	\$1,943.67	\$1,953.39	\$1,963.15	\$1,972.97	\$1,982.83	\$1,992.75	\$2,002.71



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.51	\$121.11	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.42	\$126.04	\$126.67	\$127.31

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.  
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$1,928.38	\$1,938.02	\$1,947.71	\$1,957.45	\$1,967.23	\$1,977.07	\$1,986.96	\$1,996.89	\$2,006.87	\$2,016.91	\$2,026.99	\$2,037.13
80	\$1,961.16	\$1,970.97	\$1,980.82	\$1,990.73	\$2,000.68	\$2,010.68	\$2,020.74	\$2,030.84	\$2,040.99	\$2,051.20	\$2,061.46	\$2,071.76
81	\$1,994.13	\$2,004.10	\$2,014.12	\$2,024.19	\$2,034.31	\$2,044.49	\$2,054.71	\$2,064.98	\$2,075.31	\$2,085.68	\$2,096.11	\$2,106.59
82	\$2,027.32	\$2,037.45	\$2,047.64	\$2,057.88	\$2,068.17	\$2,078.51	\$2,088.90	\$2,099.35	\$2,109.84	\$2,120.39	\$2,131.00	\$2,141.65
83	\$2,060.72	\$2,071.02	\$2,081.38	\$2,091.79	\$2,102.25	\$2,112.76	\$2,123.32	\$2,133.94	\$2,144.61	\$2,155.33	\$2,166.11	\$2,176.94
84	\$2,094.33	\$2,104.80	\$2,115.33	\$2,125.90	\$2,136.53	\$2,147.21	\$2,157.95	\$2,168.74	\$2,179.58	\$2,190.48	\$2,201.43	\$2,212.44
85	\$2,128.14	\$2,138.79	\$2,149.48	\$2,160.23	\$2,171.03	\$2,181.88	\$2,192.79	\$2,203.76	\$2,214.78	\$2,225.85	\$2,236.98	\$2,248.16
86	\$2,162.18	\$2,172.99	\$2,183.85	\$2,194.77	\$2,205.74	\$2,216.77	\$2,227.86	\$2,239.00	\$2,250.19	\$2,261.44	\$2,272.75	\$2,284.11
87	\$2,196.42	\$2,207.41	\$2,218.44	\$2,229.53	\$2,240.68	\$2,251.89	\$2,263.15	\$2,274.46	\$2,285.83	\$2,297.26	\$2,308.75	\$2,320.29
88	\$2,230.85	\$2,242.00	\$2,253.21	\$2,264.48	\$2,275.80	\$2,287.18	\$2,298.61	\$2,310.11	\$2,321.66	\$2,333.27	\$2,344.93	\$2,356.66
89	\$2,265.53	\$2,276.85	\$2,288.24	\$2,299.68	\$2,311.18	\$2,322.73	\$2,334.35	\$2,346.02	\$2,357.75	\$2,369.54	\$2,381.39	\$2,393.29
90	\$2,300.40	\$2,311.90	\$2,323.46	\$2,335.08	\$2,346.76	\$2,358.49	\$2,370.28	\$2,382.13	\$2,394.04	\$2,406.01	\$2,418.04	\$2,430.14
91	\$2,335.48	\$2,347.16	\$2,358.90	\$2,370.69	\$2,382.54	\$2,394.46	\$2,406.43	\$2,418.46	\$2,430.55	\$2,442.71	\$2,454.92	\$2,467.20
92	\$2,370.75	\$2,382.60	\$2,394.52	\$2,406.49	\$2,418.52	\$2,430.62	\$2,442.77	\$2,454.98	\$2,467.26	\$2,479.59	\$2,491.99	\$2,504.45
93	\$2,406.26	\$2,418.29	\$2,430.38	\$2,442.53	\$2,454.74	\$2,467.02	\$2,479.35	\$2,491.75	\$2,504.21	\$2,516.73	\$2,529.31	\$2,541.96
94	\$2,441.94	\$2,454.15	\$2,466.43	\$2,478.76	\$2,491.15	\$2,503.61	\$2,516.12	\$2,528.71	\$2,541.35	\$2,554.06	\$2,566.83	\$2,579.66
95	\$2,477.88	\$2,490.27	\$2,502.72	\$2,515.24	\$2,527.81	\$2,540.45	\$2,553.15	\$2,565.92	\$2,578.75	\$2,591.64	\$2,604.60	\$2,617.62
96	\$2,514.01	\$2,526.58	\$2,539.22	\$2,551.91	\$2,564.67	\$2,577.50	\$2,590.38	\$2,603.34	\$2,616.35	\$2,629.43	\$2,642.58	\$2,655.79
97	\$2,550.35	\$2,563.10	\$2,575.92	\$2,588.80	\$2,601.74	\$2,614.75	\$2,627.83	\$2,640.96	\$2,654.17	\$2,667.44	\$2,680.78	\$2,694.18
98	\$2,586.91	\$2,599.84	\$2,612.84	\$2,625.90	\$2,639.03	\$2,652.23	\$2,665.49	\$2,678.82	\$2,692.21	\$2,705.67	\$2,719.20	\$2,732.80
99	\$2,623.68	\$2,636.80	\$2,649.98	\$2,663.23	\$2,676.55	\$2,689.93	\$2,703.38	\$2,716.90	\$2,730.48	\$2,744.13	\$2,757.85	\$2,771.64
100	\$2,660.63	\$2,673.94	\$2,687.31	\$2,700.74	\$2,714.25	\$2,727.82	\$2,741.46	\$2,755.16	\$2,768.94	\$2,782.79	\$2,796.70	\$2,810.68

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$26.68	\$26.81	\$26.94	\$27.08	\$27.21	\$27.35	\$27.49	\$27.62	\$27.76	\$27.90	\$28.04	\$28.18



**e) Pública**

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.03	\$88.47	\$88.92	\$89.36	\$89.81	\$90.26	\$90.71	\$91.16	\$91.62	\$92.08	\$92.54	\$93.00
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.54	\$2.56	\$2.57	\$2.58	\$2.60	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.65	\$2.66	\$2.67	\$2.69
2	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.64
3	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.40	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.61	\$8.65	\$8.69	\$8.74
4	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09
5	\$14.82	\$14.90	\$14.97	\$15.05	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43	\$15.50	\$15.58	\$15.66
6	\$18.36	\$18.46	\$18.55	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40
7	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.06	\$23.17	\$23.29	\$23.40
8	\$26.15	\$26.28	\$26.41	\$26.55	\$26.68	\$26.81	\$26.95	\$27.08	\$27.22	\$27.35	\$27.49	\$27.63
9	\$30.34	\$30.50	\$30.65	\$30.80	\$30.96	\$31.11	\$31.27	\$31.42	\$31.58	\$31.74	\$31.90	\$32.06
10	\$34.72	\$34.89	\$35.07	\$35.24	\$35.42	\$35.60	\$35.78	\$35.95	\$36.13	\$36.32	\$36.50	\$36.68
11	\$71.43	\$71.79	\$72.15	\$72.51	\$72.87	\$73.23	\$73.60	\$73.97	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46
12	\$84.04	\$84.46	\$84.88	\$85.30	\$85.73	\$86.16	\$86.59	\$87.02	\$87.46	\$87.90	\$88.34	\$88.78
13	\$97.61	\$98.10	\$98.59	\$99.08	\$99.58	\$100.08	\$100.58	\$101.08	\$101.59	\$102.09	\$102.61	\$103.12
14	\$112.24	\$112.80	\$113.36	\$113.93	\$114.50	\$115.07	\$115.65	\$116.23	\$116.81	\$117.39	\$117.98	\$118.57
15	\$127.93	\$128.57	\$129.21	\$129.85	\$130.50	\$131.16	\$131.81	\$132.47	\$133.13	\$133.80	\$134.47	\$135.14
16	\$144.62	\$145.35	\$146.07	\$146.80	\$147.54	\$148.27	\$149.02	\$149.76	\$150.51	\$151.26	\$152.02	\$152.78
17	\$162.34	\$163.15	\$163.97	\$164.79	\$165.61	\$166.44	\$167.27	\$168.11	\$168.95	\$169.79	\$170.64	\$171.49
18	\$181.05	\$181.96	\$182.87	\$183.78	\$184.70	\$185.63	\$186.55	\$187.49	\$188.42	\$189.37	\$190.31	\$191.26
19	\$200.86	\$201.86	\$202.87	\$203.89	\$204.91	\$205.93	\$206.96	\$208.00	\$209.04	\$210.08	\$211.13	\$212.19
20	\$221.66	\$222.76	\$223.88	\$225.00	\$226.12	\$227.25	\$228.39	\$229.53	\$230.68	\$231.83	\$232.99	\$234.16
21	\$243.49	\$244.71	\$245.93	\$247.16	\$248.40	\$249.64	\$250.89	\$252.14	\$253.40	\$254.67	\$255.94	\$257.22
22	\$259.71	\$261.01	\$262.32	\$263.63	\$264.95	\$266.27	\$267.60	\$268.94	\$270.29	\$271.64	\$273.00	\$274.36
23	\$276.32	\$277.70	\$279.09	\$280.48	\$281.89	\$283.30	\$284.71	\$286.14	\$287.57	\$289.00	\$290.45	\$291.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.03	\$88.47	\$88.92	\$89.36	\$89.81	\$90.26	\$90.71	\$91.16	\$91.62	\$92.08	\$92.54	\$93.00
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$293.37	\$294.84	\$296.32	\$297.80	\$299.29	\$300.78	\$302.29	\$303.80	\$305.32	\$306.84	\$308.38	\$309.92
25	\$310.85	\$312.41	\$313.97	\$315.54	\$317.12	\$318.70	\$320.30	\$321.90	\$323.51	\$325.13	\$326.75	\$328.38
26	\$328.78	\$330.42	\$332.07	\$333.73	\$335.40	\$337.08	\$338.76	\$340.46	\$342.16	\$343.87	\$345.59	\$347.32
27	\$347.09	\$348.82	\$350.57	\$352.32	\$354.08	\$355.85	\$357.63	\$359.42	\$361.22	\$363.02	\$364.84	\$366.66
28	\$365.84	\$367.66	\$369.50	\$371.35	\$373.21	\$375.07	\$376.95	\$378.83	\$380.73	\$382.63	\$384.54	\$386.47
29	\$385.02	\$386.95	\$388.88	\$390.83	\$392.78	\$394.75	\$396.72	\$398.70	\$400.70	\$402.70	\$404.71	\$406.74
30	\$404.65	\$406.67	\$408.70	\$410.75	\$412.80	\$414.86	\$416.94	\$419.02	\$421.12	\$423.22	\$425.34	\$427.47
31	\$424.68	\$426.80	\$428.94	\$431.08	\$433.24	\$435.40	\$437.58	\$439.77	\$441.97	\$444.18	\$446.40	\$448.63
32	\$445.19	\$447.41	\$449.65	\$451.90	\$454.16	\$456.43	\$458.71	\$461.00	\$463.31	\$465.63	\$467.95	\$470.29
33	\$466.08	\$468.41	\$470.75	\$473.10	\$475.47	\$477.84	\$480.23	\$482.63	\$485.05	\$487.47	\$489.91	\$492.36
34	\$487.09	\$489.52	\$491.97	\$494.43	\$496.90	\$499.39	\$501.88	\$504.39	\$506.91	\$509.45	\$512.00	\$514.56
35	\$508.51	\$511.05	\$513.61	\$516.18	\$518.76	\$521.35	\$523.96	\$526.58	\$529.21	\$531.86	\$534.52	\$537.19
36	\$530.34	\$532.99	\$535.65	\$538.33	\$541.02	\$543.73	\$546.45	\$549.18	\$551.93	\$554.68	\$557.46	\$560.25
37	\$552.51	\$555.28	\$558.05	\$560.84	\$563.65	\$566.46	\$569.30	\$572.14	\$575.00	\$577.88	\$580.77	\$583.67
38	\$575.19	\$578.07	\$580.96	\$583.86	\$586.78	\$589.72	\$592.67	\$595.63	\$598.61	\$601.60	\$604.61	\$607.63
39	\$598.24	\$601.24	\$604.24	\$607.26	\$610.30	\$613.35	\$616.42	\$619.50	\$622.60	\$625.71	\$628.84	\$631.98
40	\$621.71	\$624.82	\$627.94	\$631.08	\$634.24	\$637.41	\$640.59	\$643.80	\$647.02	\$650.25	\$653.50	\$656.77
41	\$645.56	\$648.79	\$652.03	\$655.29	\$658.57	\$661.86	\$665.17	\$668.50	\$671.84	\$675.20	\$678.58	\$681.97
42	\$669.83	\$673.18	\$676.54	\$679.93	\$683.33	\$686.74	\$690.18	\$693.63	\$697.10	\$700.58	\$704.08	\$707.61
43	\$694.52	\$697.99	\$701.48	\$704.99	\$708.51	\$712.06	\$715.62	\$719.19	\$722.79	\$726.40	\$730.04	\$733.69
44	\$719.58	\$723.18	\$726.79	\$730.43	\$734.08	\$737.75	\$741.44	\$745.14	\$748.87	\$752.61	\$756.38	\$760.16
45	\$745.09	\$748.82	\$752.56	\$756.32	\$760.11	\$763.91	\$767.73	\$771.56	\$775.42	\$779.30	\$783.20	\$787.11
46	\$770.98	\$774.83	\$778.70	\$782.60	\$786.51	\$790.44	\$794.40	\$798.37	\$802.36	\$806.37	\$810.40	\$814.46
47	\$797.27	\$801.26	\$805.26	\$809.29	\$813.34	\$817.40	\$821.49	\$825.60	\$829.73	\$833.87	\$838.04	\$842.23
48	\$824.01	\$828.13	\$832.27	\$836.43	\$840.61	\$844.82	\$849.04	\$853.29	\$857.55	\$861.84	\$866.15	\$870.48
49	\$851.13	\$855.39	\$859.66	\$863.96	\$868.28	\$872.62	\$876.99	\$881.37	\$885.78	\$890.21	\$894.66	\$899.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.03	\$88.47	\$88.92	\$89.36	\$89.81	\$90.26	\$90.71	\$91.16	\$91.62	\$92.08	\$92.54	\$93.00
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$878.63	\$883.02	\$887.44	\$891.88	\$896.34	\$900.82	\$905.32	\$909.85	\$914.40	\$918.97	\$923.56	\$928.18
51	\$906.59	\$911.12	\$915.67	\$920.25	\$924.85	\$929.48	\$934.13	\$938.80	\$943.49	\$948.21	\$952.95	\$957.71
52	\$934.95	\$939.63	\$944.32	\$949.05	\$953.79	\$958.56	\$963.35	\$968.17	\$973.01	\$977.88	\$982.77	\$987.68
53	\$963.69	\$968.51	\$973.35	\$978.22	\$983.11	\$988.02	\$992.96	\$997.93	\$1,002.92	\$1,007.93	\$1,012.97	\$1,018.04
54	\$992.86	\$997.82	\$1,002.81	\$1,007.83	\$1,012.86	\$1,017.93	\$1,023.02	\$1,028.13	\$1,033.27	\$1,038.44	\$1,043.63	\$1,048.85
55	\$1,022.41	\$1,027.52	\$1,032.66	\$1,037.82	\$1,043.01	\$1,048.23	\$1,053.47	\$1,058.73	\$1,064.03	\$1,069.35	\$1,074.70	\$1,080.07
56	\$1,052.42	\$1,057.69	\$1,062.97	\$1,068.29	\$1,073.63	\$1,079.00	\$1,084.39	\$1,089.82	\$1,095.26	\$1,100.74	\$1,106.24	\$1,111.78
57	\$1,082.82	\$1,088.23	\$1,093.67	\$1,099.14	\$1,104.64	\$1,110.16	\$1,115.71	\$1,121.29	\$1,126.90	\$1,132.53	\$1,138.19	\$1,143.88
58	\$1,113.56	\$1,119.13	\$1,124.73	\$1,130.35	\$1,136.00	\$1,141.68	\$1,147.39	\$1,153.13	\$1,158.89	\$1,164.69	\$1,170.51	\$1,176.36
59	\$1,144.78	\$1,150.51	\$1,156.26	\$1,162.04	\$1,167.85	\$1,173.69	\$1,179.56	\$1,185.46	\$1,191.38	\$1,197.34	\$1,203.33	\$1,209.34
60	\$1,176.39	\$1,182.28	\$1,188.19	\$1,194.13	\$1,200.10	\$1,206.10	\$1,212.13	\$1,218.19	\$1,224.28	\$1,230.40	\$1,236.55	\$1,242.74
61	\$1,208.42	\$1,214.46	\$1,220.53	\$1,226.63	\$1,232.77	\$1,238.93	\$1,245.13	\$1,251.35	\$1,257.61	\$1,263.90	\$1,270.22	\$1,276.57
62	\$1,240.87	\$1,247.08	\$1,253.31	\$1,259.58	\$1,265.88	\$1,272.21	\$1,278.57	\$1,284.96	\$1,291.38	\$1,297.84	\$1,304.33	\$1,310.85
63	\$1,273.67	\$1,280.04	\$1,286.44	\$1,292.87	\$1,299.33	\$1,305.83	\$1,312.36	\$1,318.92	\$1,325.51	\$1,332.14	\$1,338.80	\$1,345.50
64	\$1,306.93	\$1,313.46	\$1,320.03	\$1,326.63	\$1,333.26	\$1,339.93	\$1,346.63	\$1,353.36	\$1,360.13	\$1,366.93	\$1,373.76	\$1,380.63
65	\$1,340.57	\$1,347.27	\$1,354.00	\$1,360.77	\$1,367.58	\$1,374.42	\$1,381.29	\$1,388.20	\$1,395.14	\$1,402.11	\$1,409.12	\$1,416.17
66	\$1,374.63	\$1,381.50	\$1,388.41	\$1,395.35	\$1,402.33	\$1,409.34	\$1,416.39	\$1,423.47	\$1,430.58	\$1,437.74	\$1,444.93	\$1,452.15
67	\$1,409.11	\$1,416.16	\$1,423.24	\$1,430.35	\$1,437.51	\$1,444.69	\$1,451.92	\$1,459.18	\$1,466.47	\$1,473.81	\$1,481.17	\$1,488.58
68	\$1,443.98	\$1,451.20	\$1,458.45	\$1,465.75	\$1,473.07	\$1,480.44	\$1,487.84	\$1,495.28	\$1,502.76	\$1,510.27	\$1,517.82	\$1,525.41
69	\$1,479.23	\$1,486.63	\$1,494.06	\$1,501.53	\$1,509.04	\$1,516.59	\$1,524.17	\$1,531.79	\$1,539.45	\$1,547.15	\$1,554.88	\$1,562.66
70	\$1,514.94	\$1,522.52	\$1,530.13	\$1,537.78	\$1,545.47	\$1,553.20	\$1,560.96	\$1,568.77	\$1,576.61	\$1,584.50	\$1,592.42	\$1,600.38
71	\$1,551.04	\$1,558.79	\$1,566.58	\$1,574.42	\$1,582.29	\$1,590.20	\$1,598.15	\$1,606.14	\$1,614.17	\$1,622.24	\$1,630.36	\$1,638.51
72	\$1,587.54	\$1,595.48	\$1,603.45	\$1,611.47	\$1,619.53	\$1,627.63	\$1,635.76	\$1,643.94	\$1,652.16	\$1,660.42	\$1,668.73	\$1,677.07
73	\$1,624.45	\$1,632.58	\$1,640.74	\$1,648.94	\$1,657.19	\$1,665.47	\$1,673.80	\$1,682.17	\$1,690.58	\$1,699.03	\$1,707.53	\$1,716.07
74	\$1,661.78	\$1,670.09	\$1,678.44	\$1,686.83	\$1,695.27	\$1,703.74	\$1,712.26	\$1,720.82	\$1,729.43	\$1,738.07	\$1,746.77	\$1,755.50
75	\$1,699.52	\$1,708.02	\$1,716.56	\$1,725.14	\$1,733.77	\$1,742.44	\$1,751.15	\$1,759.90	\$1,768.70	\$1,777.55	\$1,786.43	\$1,795.37



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.03	\$88.47	\$88.92	\$89.36	\$89.81	\$90.26	\$90.71	\$91.16	\$91.62	\$92.08	\$92.54	\$93.00
<p>Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.</p>												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$1,737.64	\$1,746.33	\$1,755.06	\$1,763.84	\$1,772.66	\$1,781.52	\$1,790.43	\$1,799.38	\$1,808.38	\$1,817.42	\$1,826.50	\$1,835.64
77	\$1,776.18	\$1,785.06	\$1,793.99	\$1,802.96	\$1,811.97	\$1,821.03	\$1,830.14	\$1,839.29	\$1,848.49	\$1,857.73	\$1,867.02	\$1,876.35
78	\$1,815.14	\$1,824.21	\$1,833.33	\$1,842.50	\$1,851.71	\$1,860.97	\$1,870.28	\$1,879.63	\$1,889.03	\$1,898.47	\$1,907.96	\$1,917.50
79	\$1,854.48	\$1,863.76	\$1,873.08	\$1,882.44	\$1,891.85	\$1,901.31	\$1,910.82	\$1,920.37	\$1,929.97	\$1,939.62	\$1,949.32	\$1,959.07
80	\$1,894.28	\$1,903.75	\$1,913.27	\$1,922.84	\$1,932.45	\$1,942.12	\$1,951.83	\$1,961.59	\$1,971.39	\$1,981.25	\$1,991.16	\$2,001.11
81	\$1,926.15	\$1,935.78	\$1,945.46	\$1,955.19	\$1,964.96	\$1,974.79	\$1,984.66	\$1,994.59	\$2,004.56	\$2,014.58	\$2,024.66	\$2,034.78
82	\$1,958.29	\$1,968.08	\$1,977.92	\$1,987.81	\$1,997.75	\$2,007.74	\$2,017.78	\$2,027.86	\$2,038.00	\$2,048.19	\$2,058.43	\$2,068.73
83	\$1,990.62	\$2,000.57	\$2,010.58	\$2,020.63	\$2,030.73	\$2,040.88	\$2,051.09	\$2,061.34	\$2,071.65	\$2,082.01	\$2,092.42	\$2,102.88
84	\$2,023.15	\$2,033.26	\$2,043.43	\$2,053.65	\$2,063.91	\$2,074.23	\$2,084.60	\$2,095.03	\$2,105.50	\$2,116.03	\$2,126.61	\$2,137.24
85	\$2,055.90	\$2,066.18	\$2,076.51	\$2,086.89	\$2,097.33	\$2,107.81	\$2,118.35	\$2,128.95	\$2,139.59	\$2,150.29	\$2,161.04	\$2,171.84
86	\$2,088.80	\$2,099.24	\$2,109.74	\$2,120.29	\$2,130.89	\$2,141.54	\$2,152.25	\$2,163.01	\$2,173.83	\$2,184.70	\$2,195.62	\$2,206.60
87	\$2,121.95	\$2,132.56	\$2,143.23	\$2,153.94	\$2,164.71	\$2,175.54	\$2,186.41	\$2,197.35	\$2,208.33	\$2,219.37	\$2,230.47	\$2,241.62
88	\$2,155.29	\$2,166.06	\$2,176.89	\$2,187.78	\$2,198.72	\$2,209.71	\$2,220.76	\$2,231.86	\$2,243.02	\$2,254.24	\$2,265.51	\$2,276.83
89	\$2,188.84	\$2,199.79	\$2,210.79	\$2,221.84	\$2,232.95	\$2,244.11	\$2,255.33	\$2,266.61	\$2,277.94	\$2,289.33	\$2,300.78	\$2,312.28
90	\$2,222.62	\$2,233.73	\$2,244.90	\$2,256.12	\$2,267.40	\$2,278.74	\$2,290.13	\$2,301.58	\$2,313.09	\$2,324.66	\$2,336.28	\$2,347.96
91	\$2,256.55	\$2,267.84	\$2,279.18	\$2,290.57	\$2,302.03	\$2,313.54	\$2,325.10	\$2,336.73	\$2,348.41	\$2,360.15	\$2,371.96	\$2,383.82
92	\$2,290.72	\$2,302.17	\$2,313.68	\$2,325.25	\$2,336.88	\$2,348.56	\$2,360.31	\$2,372.11	\$2,383.97	\$2,395.89	\$2,407.87	\$2,419.91
93	\$2,325.09	\$2,336.72	\$2,348.40	\$2,360.14	\$2,371.94	\$2,383.80	\$2,395.72	\$2,407.70	\$2,419.74	\$2,431.84	\$2,444.00	\$2,456.22
94	\$2,359.65	\$2,371.45	\$2,383.30	\$2,395.22	\$2,407.20	\$2,419.23	\$2,431.33	\$2,443.48	\$2,455.70	\$2,467.98	\$2,480.32	\$2,492.72
95	\$2,394.41	\$2,406.38	\$2,418.41	\$2,430.51	\$2,442.66	\$2,454.87	\$2,467.15	\$2,479.48	\$2,491.88	\$2,504.34	\$2,516.86	\$2,529.44
96	\$2,429.42	\$2,441.57	\$2,453.77	\$2,466.04	\$2,478.37	\$2,490.77	\$2,503.22	\$2,515.74	\$2,528.31	\$2,540.96	\$2,553.66	\$2,566.43
97	\$2,464.58	\$2,476.91	\$2,489.29	\$2,501.74	\$2,514.25	\$2,526.82	\$2,539.45	\$2,552.15	\$2,564.91	\$2,577.73	\$2,590.62	\$2,603.58
98	\$2,499.97	\$2,512.47	\$2,525.04	\$2,537.66	\$2,550.35	\$2,563.10	\$2,575.92	\$2,588.80	\$2,601.74	\$2,614.75	\$2,627.82	\$2,640.96
99	\$2,535.52	\$2,548.20	\$2,560.94	\$2,573.74	\$2,586.61	\$2,599.55	\$2,612.54	\$2,625.61	\$2,638.73	\$2,651.93	\$2,665.19	\$2,678.51
100	\$2,571.32	\$2,584.18	\$2,597.10	\$2,610.09	\$2,623.14	\$2,636.25	\$2,649.43	\$2,662.68	\$2,675.99	\$2,689.37	\$2,702.82	\$2,716.33
<p>En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.</p>												



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

<b>Pública</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.03	\$88.47	\$88.92	\$89.36	\$89.81	\$90.26	\$90.71	\$91.16	\$91.62	\$92.08	\$92.54	\$93.00
Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda. A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$26.11	\$26.24	\$26.37	\$26.50	\$26.64	\$26.77	\$26.90	\$27.04	\$27.17	\$27.31	\$27.45	\$27.58

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

<b>Nivel escolar</b>	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria y secundaria</b>	<b>Media superior y superior</b>
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa pública contenidas en la presente fracción.



## **II. Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

## **III. Servicio de drenaje y alcantarillado**

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.87 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2019 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo



operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.87 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
  
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$744.70 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles descargado	m <sup>3</sup>	\$7.69

#### IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 19% sobre el



importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la JUMAPAC, pagarán \$3.04 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
  
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 19% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$3.04 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

#### V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$173.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$173.40



## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$999.40	\$1,386.00	\$2,307.40	\$2,850.90	\$4,596.90
Tipo BP	\$1,190.20	\$1,576.50	\$2,497.90	\$3,041.50	\$4,787.30
Tipo CT	\$1,966.30	\$2,745.50	\$3,729.10	\$4,650.40	\$6,960.00
Tipo CP	\$2,745.60	\$3,526.40	\$4,508.20	\$5,429.60	\$7,740.90
Tipo LT	\$2,817.60	\$3,991.50	\$5,095.20	\$6,145.60	\$9,269.50
Tipo LP	\$4,130.30	\$5,294.00	\$6,377.90	\$7,413.20	\$10,508.80
Metro Adicional Terracería	\$193.50	\$292.30	\$349.00	\$417.60	\$558.10
Metro Adicional Pavimento	\$332.30	\$431.00	\$488.00	\$556.20	\$695.20

### Equivalencias para el cuadro anterior:

#### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

#### En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$431.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$522.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$717.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,145.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,623.70

### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$563.00	\$1,162.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$617.70	\$1,869.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,200.00	\$3,080.30
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,228.50	\$12,055.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,311.80	\$13,436.70



**IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,858.60	\$2,093.80	\$690.10	\$430.10
Descarga de 8"	\$3,395.30	\$2,026.00	\$656.60	\$456.00
<b>Tubería de PVC</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,703.70	\$2,481.40	\$699.80	\$513.50
Descarga de 8"	\$4,081.30	\$2,995.20	\$735.10	\$549.00
<b>Tubería ADS</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,926.60	\$2,768.50	\$772.60	\$555.20
Descarga de 8"	\$4,488.20	\$3,330.30	\$825.80	\$549.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



**X. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.86
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	\$40.10
c) Cambios de titular	Toma	\$51.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$81.60
e) Copia certificada	Hoja	\$11.30

**XI. Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$280.70
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,840.90
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$451.50
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$67.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$508.50
f) Reubicación del medidor, por toma	\$501.60
g) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$18.10
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$5.56
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$174.70
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$280.70
k) Detección de fugas con megáfono	\$432.10
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m <sup>3</sup> de capacidad	\$499.90



## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,994.00	\$995.70	\$4,989.70
2. Interés social	\$5,209.80	\$1,378.90	\$6,588.70
3. Residencial	\$7,533.50	\$2,084.20	\$9,617.70
4. Campestre	\$11,049.30		\$11,049.30

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,428.30 por concepto de derecho de extracción de agua.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.94 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resulte de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$112,895.90 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

- h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.76 por



cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$179.00 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,379.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,151.80 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.81 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por



separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,102.20 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.37 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.17 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### **XIV. Incorporaciones no habitacionales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje



el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$358,152.30
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$169,575.10

- b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.89 por cada metro cúbico.
- d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j) de la fracción XII.

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,867.90	\$706.40	\$2,574.30
Interés social	\$2,460.40	\$916.20	\$3,376.60
Residencial	\$3,645.30	\$1,364.40	\$5,009.70
Campestre	\$6,496.30		\$6,496.30

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$707.32 por concepto de títulos de explotación. Así mismo se aplicará el cargo por infraestructura de tratamiento a razón de \$8.30 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.

**XVI. Por la venta de agua tratada**

- a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.98
- b) Venta de lodos, por kilogramo \$1.46

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m <sup>3</sup>	\$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.43

**SECCION SEGUNDA  
POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

- |                |           |
|----------------|-----------|
| I. \$2,428.11  | Mensual   |
| II. \$4,856.21 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. A particulares en zona urbana:</b>		
<b>a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio</b>	Por tonelada	\$77.06
<b>b) Por confinamiento de basura</b>	Por tonelada	\$58.21
<b>II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:</b>		
<b>a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio</b>	Por tonelada	\$101.04
<b>b) Por confinamiento de basura</b>	Por tonelada	\$77.06
<b>III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:</b>		



a) Medios manuales	Por metro cuadrado	\$8.50
b) Medios mecánicos	Por metro cuadrado	\$10.61

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$53.07
c) Por quinquenio	\$291.47
d) A perpetuidad	\$1,005.31
II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$249.82
III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	\$249.82
IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$237.34
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$319.72



VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$666.23
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$1,369.42
VIII. Por exhumación de restos	\$347.95
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Terreno	\$4,018.01
b) Gaveta sobre pared	\$4,192.26

SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$50.65
b) Ganado ovicaprino	\$20.22
c) Ganado porcino:	



1. Ordinario	\$59.09
2. Extraordinario	\$67.53
d) De aves	\$0.80

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$50.65
b) Ganado porcino	\$50.65

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$8.20
----------------------------	--------

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$6,485.85
II. Por hora extra	\$99.63



III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$426.26
---	----------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,929.50
b) Suburbano	\$7,929.50
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,941.61
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$891.58



IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$130.86
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$276.38
VI. Por constancia de despintado	\$54.34
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$167.99
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$988.41

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$462.21
II. Por hora extra	\$99.63
III. Por constancias de no infracción	\$66.77
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$193.31



**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de \$7.44 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y  
CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$351.09

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general	\$38.67
----------------------------	---------



b) Psicólogo	\$62.44
c) Optometría	\$31.22
d) Rehabilitación física	\$18.69
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$138.28
2. Limpiezas	\$104.10
3. Amalgamas	\$123.34
4. Curaciones	\$87.43

II. Centro de control y asistencia animal:

a) Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por el Centro.	\$87.43
--	---------

SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$193.31
--	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$96.66
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$427.84
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$193.31

### SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### I. Por permisos de construcción:

###### a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 74.33 por vivienda
2. Económico	\$305.91 por vivienda
3. Media	\$7.33 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$9.20 por m <sup>2</sup>

###### b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	\$205.89 por vivienda
2. Media (AR)	\$4.83 por m <sup>2</sup>



<b>3. Residencial y departamentos (AR)</b>	<b>\$7.26 por m<sup>2</sup></b>
--	---------------------------------

**c) Uso especializado:**

<b>1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada</b>	<b>\$11.02 por m<sup>2</sup></b>
<b>2. Áreas Pavimentadas</b>	<b>\$3.66 por m<sup>2</sup></b>
<b>3. Área de Jardines</b>	<b>\$1.99 por m<sup>2</sup></b>

**d) Uso especializado ambientalmente responsable:**

<b>1. Especializados (AR)</b>	<b>\$9.68 por m<sup>2</sup></b>
<b>2. Áreas Pavimentadas (AR)</b>	<b>\$0.60 por m<sup>2</sup></b>
<b>3. Área de Jardines(AR)</b>	<b>\$0.60 por m<sup>2</sup></b>

**e) Bardas y muros** **\$2.78 por metro lineal**

**f) Otros usos:**

<b>1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada</b>	<b>\$4.83 por m<sup>2</sup></b>
<b>2. Bodegas, talleres y naves industriales</b>	<b>\$1.81 por m<sup>2</sup></b>
<b>3. Escuelas</b>	<b>\$1.81 por m<sup>2</sup></b>

**g) Otros usos ambientalmente responsables:**

<b>1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)</b>	<b>\$3.62 por m<sup>2</sup></b>
<b>2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)</b>	<b>\$1.20 por m<sup>2</sup></b>
<b>3. Escuelas (AR)</b>	<b>\$1.20 por m<sup>2</sup></b>



II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$ 7.60 por m<sup>2</sup>

V. Por peritaje de evaluación de riesgo \$3.67 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Permiso de división \$216.68

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$450.39
b) Uso industrial	\$1,117.48
c) Uso comercial menor a 90 m <sup>2</sup>	\$369.65
d) Uso comercial mayor a 90 m <sup>2</sup>	\$741.68

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.



- IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$3.25 m<sup>2</sup>
  
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$79.01
  
- XI. Por certificación de terminación de obra:
  - a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción
  
  - b) Para usos distintos al habitacional \$935.32

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$54.34
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$92.10
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$184.23
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$54.34
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	\$276.38
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$71.47 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$205.56
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.21
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone	



la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,593.63
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$205.56
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$167.88

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**  
**Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 28.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.23 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.23 por m <sup>2</sup>
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%



V. Por el permiso de venta	\$0.20 por m <sup>2</sup>
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.20 por m <sup>2</sup>
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.20 por m <sup>2</sup>

#### PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES

I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:  a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional  b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.14 por lote  \$0.14 por m <sup>2</sup>
IV. Por permiso de venta (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>



V. Por permiso de modificación de traza (AR)	\$0.10 por m <sup>2</sup>
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	\$0.10 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m<sup>2</sup>:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$566.61
c) Auto soportados espectaculares	\$81.83
c) Pinta de bardas	\$75.53

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$801.07
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81



III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$115.52

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$40.15
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$92.10
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.23

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes	\$59.28
b) Mantas, por mes	\$59.28
c) Inflables, por día	\$80.67

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**



PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,529.62
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$240.45

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
---	--



a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,315.49
2. Modalidad «B»	\$2,315.49
3. Modalidad «C»	\$2,315.49
b) Intermedia	\$3,854.68
c) Específica	\$5,780.55
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$601.71
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$276.38

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 32.** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**



I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$56.20
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$120.22
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$56.18
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$56.18
V. Carta de origen	\$56.18

**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 33.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

Concepto	
I. Copia simple	\$0.72
II. Copia impresa	\$1.45

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la ley general de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

## CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 34.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 39.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 40.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



## CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$281.84

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 43.** Beneficios administrativos:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 50% solamente en sus primeros cuatro metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a cuatro metros cúbicos



mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.

- II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:
  - a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y
  - b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.
- IV. El agua tratada que sea utilizada para riego agrícola tendrá un descuento del 80% sobre el precio contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta ley.



- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b), del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

- VI. Todas las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción X, inciso b) del artículo 14 de esta ley.
- VII. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.
- VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.
- IX. La venta de agua cruda tendrá un descuento del 50% respecto al precio para agua tratada contenido en la fracción XVI inciso a) del artículo 14 de esta ley.



SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Table with 3 columns: Limite inferior, Límite superior, Cuota fija anual. It lists 10 brackets of property value ranges and their corresponding fixed annual tax amounts.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

\$3,208.51	\$3,570.75	\$141.01
\$3,570.76	\$3,933.00	\$156.08
\$3,933.01	\$4,295.25	\$171.15
\$4,295.26	\$4,657.50	\$186.22
\$4,657.51	\$5,019.75	\$201.29
\$5,019.76	\$5,382.00	\$216.36
\$5,382.01	\$5,744.25	\$231.43
\$5,744.26	\$6,106.50	\$246.50
\$6,106.51	\$6,468.75	\$261.57
\$6,468.76	\$6,831.00	\$276.63
\$6,831.01	\$7,193.25	\$291.70
\$7,193.26	\$7,555.50	\$306.77
\$7,555.51	\$7,917.75	\$321.84
\$7,917.76	\$8,280.00	\$336.91
\$8,280.01	\$8,642.25	\$351.98
\$8,642.26	\$9,004.50	\$367.05
\$9,004.51	\$9,366.75	\$382.12
\$9,366.76	En adelante	\$397.19

**Rústico**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$281.84	\$10.76
\$281.85	\$331.20	\$13.99
\$331.21	\$745.20	\$22.60



\$745.21	\$1,159.20	\$39.83
\$1,159.21	\$1,573.20	\$57.05
\$1,573.21	\$1,987.20	\$74.27
\$1,987.21	\$2,401.20	\$91.49
\$2,401.21	\$2,815.20	\$108.72
\$2,815.21	En adelante	\$125.94

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 46.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.*

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.00 - \$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos, 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:



Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
39 a 1	25%

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 48.** Tratándose de los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 17 de esta ley.



## SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 49.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la cuota prevista en el artículo 17 fracción IX, inciso a) de esta ley.

## SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 50.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción IV del artículo 25 de la esta ley.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente



con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Table with 2 columns: CANTIDADES, UNIDAD DE AJUSTE. Rows: Desde \$0.01 y hasta \$0.50, Desde \$0.51 y hasta \$0.99.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2020, dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2019

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.